

43
2eg



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ENEP - ACATLAN,,

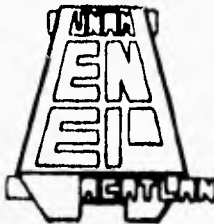


LOS MENORES INFRACTORES, FUNCION Y
EFICACIA DE LOS CONSEJOS TUTELARES

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ROSALINDA CARDENAS SALVADOR.

ASESOR DE TESIS: LIC. RENE ARCHUNDIA DIAZ



ENEP ACATLAN

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"... Las olas del crimen están hechas por criminales", observa
un escritor, y los criminales están hechos de niños ..."

AUTOR DESCONOCIDO.

CON PROFUNDO AFECTO
Y
AGRADECIMIENTO SINCERO

A DIOS...

Por darme FE, en los momentos más críticos
y difíciles de mi vida.

A MI MADRE Y A LA MEMORIA DE MI PADRE...

A quienes debo todo lo que soy. A ellos que con su
ejemplo y anhelo de crecer mental y espiritualmente, -
me han transmitido y enseñado que todas las metas que
se fija uno en la vida pueden y deben obtenerse, pero
sólo pueden lograrse si uno quiere y se lo propone.

A MI HIJO...

Que con su apoyo y entusiasmo ha motivado en mí el
deseo y la necesidad de superarme día a día, para --
alcanzar este momento, para cuando a él le llegue su
turno se sienta tan orgulloso y emocionado como me -
encuentro ahora, de anhelar ser alguien en la vida -
por él y la familia.

A MI ASESOR: LICENCIADO RENE ARCHUNDIA DIAZ...

Por haberme apoyado y motivado tanto. Para la presentación de este trabajo de tesis.

A MIS PROFESORES...

Por enseñarme y guiarme en la realización de este trabajo de tesis.

A MI ESCUELA...

Por la herencia cultural que me ha brindado.

AL HONORABLE JURADO.

Por motivarme a prepararme.

INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO I.	PAG.
1. LOS MENORES INFRACTORES FRENTE AL DELITO.....	1
1.1. DEL DELITO EN GENERAL.....	1
1.2. DEFINICION DE MENOR INFRACTOR Y DELINCUENTE.....	8
1.3. DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DEL MENOR.....	12
1.4. EL MENOR INFRACTOR Y EL DELINCUENTE JUVENIL.....	15
1.5. OPINION DE LA AUTORA.....	17
CAPITULO II.	
2. DE LOS MENORES INFRACTORES Y ESTADOS CRIMINOGENOS.....	22
2.1. LOS FACTORES FISICOS.....	25
2.2. LOS FACTORES PSICOLOGICOS.....	30
2.3. LOS FACTORES SOCIO-ECONOMICOS.....	37
2.4. LOS ESTADOS CRIMINOGENOS EN RELACION A ESTE ESTUDIO.....	42
2.5. OPINION DE LA AUTORA.....	45

CAPITULO III.	PAG.
3. DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL MENOR INFRACTOR.....	50
3.1. LA IMPUTABILIDAD E IMPUTABILIDAD EN RELACION AL MENOR INFRACTOR.....	54
3.2. RESPONSABILIDAD PENAL FRENTE AL MENOR INFRACTOR.....	60
3.3. LA MAYORIA DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL.....	64
3.4. LA PROBLEMATICA EN RELACION A ESTE ESTUDIO.....	74
3.5. OPINION DE LA AUTORA.....	75

CAPITULO IV.

4. DE LOS CONSEJOS TUTELARES.....	80
4.1. EVOLUCION HISTORICA DE LA INSTITUCION.....	83
4.2. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UN CONSEJO TUTELAR.....	88
4.3. EL TRATAMIENTO Y LAS MEDIDAS QUE RECIBEN LOS MENORES INFRACTORES EN EL CONSEJO DE MENORES.....	99
4.4. LA FUNCION Y EFICACIA DE ESTA INSTITUCION.....	103
4.5. OPINION DE LA AUTORA.....	104

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

La razón de ser de este trabajo de tesis no va más allá que la de constituirme un medio para obtener la Licenciatura en Derecho, porque otro fin podría yo tener sino éste, que viene a ser la culminación de la primera etapa de mis estudios porque -- el hombre que quiera llegar a ocupar un nivel de conocimientos superiores al de rutina, requiere antes que nada, saber algo más de lo que ahora sabe y que siendo bien poco, por no decir nada, con mucha más razón el estudio es el camino. Desde el momento en que el honorable jurado, si es que así lo considera, tenga a bien otorgarme el anhelado Título de Abogada, no sólo habré logrado, sino habré también contraído obligaciones para con la sociedad en la que estoy -- Inmersa.

No hago en el presente trabajo de tesis, un estudio a fondo, pero busca la adaptación social del menor infractor a través de medidas de orientación, de protección y de tratamiento bajo la competencia de los consejos tutelares, actualmente denominado Consejo de Menores. Para que ésta pueda intervenir o internar a un menor se requiere que éste quebrante las leyes penales. El infractor no será sometido a proceso penal sino a medidas de seguridad (medidas tutelares para menores), acorde al artículo 24, número 17 del Código Penal para el D.F., se hace en fin, un ligero análisis del concepto de delito y de los elementos que lo integran, de la definición del menor infractor y delincuente, de la conducta antisocial del menor que se identifica con el delito, el cual quedó definido en el primer punto del capítulo uno, por eso cuando un sujeto comete un hecho de los descritos en el Código Penal no se le sanciona por ser delincuente o infractor sino que el es delincuente o infractor, porque ha sido sancionado, según el caso, ya con una pena, ya con una medida tutelar para menores.

También, utilizamos el concepto de conducta antisocial - para señalar otro tipo de actos que realizan los menores que no son sancionados con una medida tutelar, esto es, cuando un menor de 18 años se dedica a la prostitución, se convierte en alcohólico o drogadicto, aquí estamos frente a una conducta antisocial no considerada como delito sino como estados criminógenos.

Al analizar los conceptos de menor infractor y - delincuente juvenil se verá que ambos términos, aparentemente, no significan lo mismo ya que difieren en 2 puntos: El primero en determinar la edad a partir de la cual se puede hablar de delincuente juvenil, y el segundo, que radica en determinar cuales - deben de ser las conductas que dan lugar a calificar a un joven como delincuente o como menor infractor. Los delincuentes juveniles entre los 14 y 18 años de edad se caracterizan porque ya realizan conductas antisociales o delictivas de mayor gravedad, de ahí que al menor infractor, también, se le puede llamar delincuente juvenil, toda vez que la diferencia entre ambos términos, la podemos encontrar en que los menores de 14 años en adelante ya tienen la suficiente fuerza para los delitos más graves y los menores de esa edad cometen los delitos menos graves. Además, se puede decir, que el problema es más bien de índole psicológica y social, ya que si lo vemos desde el punto de vista del Derecho, el concepto infractor, es un problema no esencial - sino técnico. Y conforme a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el D.F., Se interpreta que menor infractor es aquél que ha realizado una conducta de las tipificadas en la Ley Penal.

Luego, analizamos la influencia de algunos factores criminógenos en las causas del delito, al efecto para que se genere la

criminalidad es menester encontrar en el medio las condiciones - propicias para dar rienda a las tendencias más bajas del individuo. Por tanto, se puede deducir que las condiciones del medio aunque sean pésimas, necesitan actuar sobre un carácter o estado psicológico particular, para llevar al sujeto al crimen. Así los factores sean endógenos o exógenos, llegan a influir en algún momento dado siendo difícil distinguir hasta que punto son unos u otros los que interactúan, pero ya realizada una conducta, se puede decir que factores predominaron en su ejecución. De ahí, poder aplicar el correcto tratamiento a cada menor que ha delinquido.

Además, tratamos la personalidad jurídica del menor - infractor, desde la imputabilidad e inimputabilidad del mismo - hasta la problemática de su estudio. Este capítulo fue el más complicado por el difícil problema de la imputabilidad de los menores.

El capítulo cuarto está dedicado a los consejos - tutelares. Su evolución, su estructura y su funcionamiento, También - trata acerca del tratamiento y las medidas de orientación, de protección que reciben los menores infractores en el Consejo para lograr su adaptación social.

En la parte final de cada capítulo encontraremos la opinión de la autora y la bibliografía utilizada indispensable para la mejor comprensión de este trabajo de tesis. La parte final está dedicada a las conclusiones respectivas.

CAPITULO I

LOS MENORES INFRACTORES FRENTE AL DELITO

En este trabajo de tesis, se pretende buscar básicamente la función y eficacia de los consejos tutelares.

Vamos a partir de la idea de la eficiencia y eficacia -- de normas, para basarnos en una idea filosófica, por medio de la cual encontremos el objetivo buscado, como es la función eficaz, de una verdadera adaptación social de los jóvenes, a través de medidas de -- orientación, protección y tratamiento en los consejos tutelares.

El hecho de que todo el sistema penitenciario, esté basado en el sistema progresivo de educación y trabajo, van a ser una de las causas directas para la rehabilitación también de los menores. Así a través de los sistemas educativos, y el tratamiento especial -- para el menor en el trabajo, para lograr su efectiva readaptación social. Es una cuestión de suma importancia, en virtud de que el -- tratamiento se va a dar a un joven, o a un menor de edad, pero si ese tratamiento no es el adecuado, cuando el sea mayor, se convertirá en un delincuente en potencia, perjudicial para la sociedad.

Ahora bien, para empezar nuestro análisis, vamos a -- distinguir el concepto de eficacia y eficiencia de las normas. Para así tener una noción del alcance que tiene el significado de la eficiencia en la rehabilitación en los consejos de menores.

Según la opinión del maestro Rafael Preciado Hernández, - al hablamos de estos conceptos nos explica: "Por que se dice, que las normas son esencialmente violables, porque cuando tal cosa se afirma, - no se atiende a la relación de necesidad moral que expresa la norma si no a la relación que podemos llamar eficacia, a la relación entre - la norma y el sujeto destinatario de la misma. Así, sin incurrir en contradicción, podemos sostener que las normas son inviolables en cuanto rigen las consecuencias de los actos humanos; y que son violables esencialmente, por parte del hombre, en cuanto se refieren a la observancia de la conducta prescrita en ellas. La primera es una - relación intrínseca, puesto que establece la adecuación de un medio a un fin, la exigencia de que el acto se realice por ser ordenado el bien racional-en éste consiste la validez-; mientras que la segunda es una relación extrínseca dado que considera a la norma, ya no en los términos que vincula la necesidad moral, sino en cuanto aquella se dirige al hombre exigiéndole su observancia se trata en este caso de - la eficacia".(1)

En general, todas las normas, tienen la eficiencia de establecer un ordenamiento dentro de la sociedad, que le permita vivir a ésta adecuadamente. Lo que pasa cuando esa norma es violada, es - entonces cuando debemos de pensar en su eficacia, ésto es en la efectividad con la cual puede restringir la voluntad de los - particulares.

De ahí, que podamos hablar de las normas efectivas, mediante las cuales la norma se concretiza. Aclarando que ésto se lleva a cabo por un procedimiento seguido ante el órgano correspondiente en donde se le da al sujeto la posibilidad de defenderse.

El maestro Luis Recasens Siches, cuando nos habla de las reglas efectivas nos explica: " Podemos distinguir entre lo que se

(1)PRECIADO HERNANDEZ,Rafael:"Lecciones de filosofía del derecho"; México,Editorial JUS, Décima edición,1982,pág. 72

podrían llamar reglas en papel y reglas efectivas; las primeras, las reglas en papel, comprenden no solamente las normas formuladas en las leyes y los reglamentos, sino que comprenden también las normas que los tribunales declaren en sus sentencias, como fundamento de sus fallos. Las reglas efectivas, son aquellas, declaradas sólo, según las cuales los jueces deciden realmente el litigio. Esta diferenciación entre las reglas en papel y reglas efectivas no supone que las primeras carezcan de toda influencia o importancia. Nada de eso, pues hay muchos casos en los cuales tales reglas en un papel puedan tener un gran alcance."(2)

No basta que la función conforme a la ley, prevenga situaciones eficientes, se requiere una eficacia total en la función.

Esto pasa en el consejo de menores, en donde la función de rehabilitación del menor, debe contener un sentido totalmente efectivo, eficaz. Ya que es importante rehabilitar al menor de edad, antes de que crezca, para el efecto de que pueda adaptarse, y ser útil a la sociedad en general.

Así pues, una vez entendido el término de eficacia que manejamos en nuestro tema de tesis, podemos decir que el mismo, va a representar toda esa necesidad de rehabilitación del menor infractor, para corregir a una persona que ha equivocado el camino, y que de alguna manera pueda dañar a la sociedad si no se le habilita adecuadamente.

Hechas las observaciones anteriores, pasaremos a observar la posición del menor frente al delito.

(2) RECASENS SICHES, Luis: "Tratado General de Filosofía de Derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A., 6ta. edición, 1978, pág. 639.

1.- DEL DELITO EN GENERAL

Es necesario hacer un análisis de lo que el delito es, - debido a que lo que se ha de castigar en estos consejos, o tribunales de menores como se les denomina en algunas entidades federativas, es - sin duda la conducta ilícita que algunos menores de edad han exteriorizado.

Así pues, vamos a intentar comprender no solamente el concepto de lo que el delito es, sino que elementos forman parte del mismo.

Empezaremos diciendo la necesidad de la utilidad de la - teoría del delito.

Eugenio Raúl Zaffaroni, al respecto nos explica: " Se llama teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.

Esa explicación no es un medio para discurrir sobre el - delito con interés de pura especulación, sino que atiende al cumplimiento de un cometido esencial práctico, consiste en la facilitación de la liberación de la persona o ausencia del delito en cada caso concreto."(3)

Si bien es cierto, la teoría del delito analiza los elementos de la composición de las conductas ilícitas, también

(3)ZAFFARONI, Eugenio Raúl:"Manual de Derecho Penal ";México, - Caminas editor y distribuidor,Editorial Lera,Edición,1986,pág. 333.

lo es que para definir el delito basta ceñirse a la ideología legalista que el mismo código penal establece.

Así, podemos comprender antes de hacer la definición legalista, los elementos que componen al delito, con el fin de saber - si estamos en presencia de una conducta ilícita o no.

Inicialmente vamos a considerar la definición dogmática que del delito nos hace el maestro argentino Jiménez de Asúa con las siguientes palabras: "Por nuestra parte, en el tratado sistemático que estamos publicando se centra el concepto de delito conforme a estos elementos: acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Sin embargo, al definir la infracción punible, nos interesa establecer todos sus requisitos, aquellos que son constantes y los que aparecen variables. En este aspecto diré que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable sometido a una sanción penal. A nuestro juicio, en suma las características del delito serían éstas: actividad, adecuación típica; antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad."⁽⁴⁾

Nótese que la conceptualización que nos expone el maestro Jiménez de Asúa, nos ofrece una definición que contiene los elementos básicos del delito.

Esta es una conducta que se exterioriza, en sentido positivo - negativo, y que de alguna manera esta conducta es antisocial o antijurídica. Y es antijurídica, en virtud de que se viola un tipo - previsto por la ley penal.

Posteriormente, tal conducta va a someterse a la -

(4) JIMENEZ DE ASUA, Luis: "La ley y el delito"; Buenos Aires, Argentina, Editorial Sudamericana, Décima tercera edición, 1984, pág. 206-207.

imputabilidad del individuo, ésto es la capacidad de goce y ejercicio en lo que se refiere al derecho penal en una relación con el derecho - civil.

Por otro lado, este elemento de la imputabilidad, será - pues la piedra angular que tocaremos en este trabajo de tesis, en capítulos subsecuentes.

De lo anterior, podemos decir que la conducta resulta ser culpable, y una vez establecida la culpabilidad no hay más que imponer una penalidad por la misma.

Pero todos estos conceptos, van a ceñirse necesariamente a lo que la legislación establezca.

Lo anterior, debido a que es una garantía individual, el hecho de que el delito sea el exactamente aplicado al caso concreto.

De ahí que surge una concepción formalista en nuestra - legislación, en relación a la definición de lo que el delito es.

Para explicar bien ésto, vamos a citar la fracción tercera del artículo 14 Constitucional, la cual a la letra dice: " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no está decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."(5)

Realmente, la Constitución al hablar de una aplicación exacta se refiere al término gramatical empleado, ésto es que el tipo descrito por el legislador, tiene que encajar exactamente a la conducta exteriorizada.

El maestro Fix Zamudio, al explicarnos estas situaciones nos dice: " En efecto, por lo que respecta al proceso penal, el tercer párrafo del artículo 14 constitucional prohíbe imponer pena alguna que

(5)Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;México, Editorial Porrúa S.A., Ochenta y nueve edición,1990,pág.13.

que no esté establecida por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, (en realidad, estrictamente), principio esencial del enjuiciamiento criminal, que se conoce tradicionalmente con el aforismo: Nullum Crímen, Nulla Poena Sine Lege,..."(6)

En consecuencia, el tipo que es la descripción hecha por el legislador, necesita adecuarse a la conducta totalmente ilícita de ahí, que nuestro Código Penal, va a hacer una definición de lo que el delito es, se refiere exclusivamente, a una conducta que la ley identifica como delito.

Así el artículo 7o. de nuestro Código Penal establece: -
" Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. "(7)

Se debe hacer la aclaración que no podemos entrar de lleno a lo que es la teoría del delito, debido a que es muy extensa, pero por el momento y para efectos de entender el presente estudio, - consideramos que con la definición del delito que hemos encontrado dentro de los términos que el maestro Jiménez de Asúa nos explicó y en combinación la concepción que el código penal hace al respecto, ya estamos en opción de comprender el contenido del delito en general, y en vista de ésto, podemos decir, que el menor infractor, cuando su conducta constituya un delito, será sujeto de procedimiento que señalarán las normas para menores infractores.

(6)FIX ZAMUDIO,Hector:"Comentarios al artículo 14 Constitucional"; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,comentada, México,UNAM,1985,pág. 39.

(7)Código Penal para el D.F.;México,Editorial Delwa,4ta. edición, 1991,pág. 4.

2.- DEFINICION DE MENOR INFRACTOR Y DELINCUENTE.

Existe un mundo de diferencia, entre lo que es el menor infractor, el delincuente juvenil y el delincuente en general; la edad básicamente, la dependencia con la familia serán los elementos característicos de la diferencia, aunque claro está hay una coincidencia en lo que respecta a las conductas ilícitas que exteriorizan estas personas.

La maestra Gilda Waldman al hablarnos de lo que es el menor infractor nos explica: "El cambio de la posición del niño dentro de la estructura familiar de la época precapitalista hasta el momento actual indicando como a partir del siglo XVI principio a cambiar el concepto del niño, y como poco a poco se les fue diferenciando hasta crear un concepto de niñez.

Así la situación de la niñez se caracteriza por:

- a) La dependencia física.
- b) La represión sexual.
- c) La presión familiar."(8)

El menor infractor, a través de los tiempos, ha ido desarrollando su concepto con el cambio de la estructura social.

En el siglo pasado, la edad de 21 años, todavía era considerado como la minoría de edad.

(8) WALDMAN, Gilda: "La situación del niño en la familia contemporánea" México, Revista del menor, año 1, Vol. 1, 1966, pág. 118.

Actualmente ya hay movimientos para considerar al menor mayor de 11 y menor de 18 años, como un sujeto imputable de derecho penal en términos generales. Y hay quien afirma que desde los 14 ya se podría imputar un procedimiento penal a un menor infractor.

Por su parte el maestro Alfredo Nicéforo, anota: - "Asistimos, pues, en nuestra sociedad a un doble fenómeno: el joven se hace hombre prematuramente y envejece también prematuramente. No queremos decir con ésto que la duración de la vida media haya disminuído, sino que se abrevia el período infantil y el período senil se alarga."(9)

Con la anterior cita queremos explicar, que la sociedad al irse desarrollando, y los requerimientos del capital empresarial, - van solicitando un crecimiento inmediato de la niñez.

Así, los menores que laboran desde los 14 años o antes - por su necesidad económica, tienden a dejar los juegos infantiles, los compañeros, las fiestas infantiles, la escuela; para sufrir las consecuencias de la necesidad de trabajar y soportar a uno o varios patrones, además de que, este menor, ha de exponerse a los riesgos de los adultos al tener que trabajar y salir a la calle.

De ahí, que el período infantil es cada vez más reducido para convertir a los niños en hombres rápidamente y lograr así, mano - de obra más barata, menos preparada que permita mayores utilidades en la producción.

De lo anterior se puede decir, que el ambiente económico va en mucho a determinar toda la infraestructura social e incluso la - de derecho, para el efecto de que se adecue la sociedad a los requeri- mientos del capital.

Ahora bien, dice la anterior ley que crea los consejos -

(9)NICEFORO, Alfredo: "La transformación del delito"; Madrid, España, librería general de Victoriano Suárez, pág, 63.

tutelares para menores infractores del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, en su artículo segundo establecía en términos generales, un concepto que podemos usar como definición de menor infractor al establecer que: " El Consejo intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y de gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo."(10)

Segun dicha Ley, el menor infractor, no solamente era aquel menor de edad que violaba las normas penales, sino que también, el menor infractor, dada su edad la dependencia física, su represión sexual y la presión familiar, era aquél que en un momento -- determinado presentara una conducta meramente antisocial, aunque esta no fuera antijurídica.

Anteriormente el menor de edad, era aquél que no cumplía aun los 21, podía faltar continuamente el respeto a sus padres, y éste podía ser sometido preventivamente a la intervención del Consejo. Lo anterior en virtud de que el desarrollo integral de la familia, sea previsto, y se cuide continuamente los rumbos y actividades de los menores, para el efecto de que éstos crezcan bajo un parámetro de respeto hacia las normas que lo rodean.

Ahora bien la delincuencia juvenil es sin duda otra -- situación más objetiva.

No es lo mismo el acto de un menor de edad de 7 a 10 - años el cual rompe un cristal de un establecimiento o falte al respeto a sus padres o se vaya de su casa, que un muchacho de 14 a 16 años que se junta con pandillas, y que de alguna manera se organizan para delinquir.

(10) Compilación de legislación sobre menores 1986-1987, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 4ta. edición, 1987, pág. 285.

Gibbens, al respecto de la delincuencia juvenil dice: -
 " La delincuencia juvenil es en todos aspectos socialmente más peligrosa. En ella encontramos ya toda la gama de la criminalidad, desde el pequeño robo hasta el homicidio agravado. Se tiene ya la fuerza para los delitos contra las personas (lesiones, homicidios), y la capacidad para los delitos sexuales (violación, estupro).

En muchos países los adolescentes ganan una proporción - del total del ingreso de los adultos, más elevada que con anterioridad. Se han planteado cambios económicos importantes en el grupo juvenil de más edad, el de 15 a 21 años. La urgencia de atraerse comercialmente a ese sector del público tiene necesariamente consecuencias sociales muy amplias; probablemente la más importante de ellas es el intento de persuadir a los adolescentes de que constituyen un grupo cultural independiente, distinto del grupo infantil o del adulto."⁽¹¹⁾

Realmente la delincuencia juvenil, es la puerta a la delincuencia adulta, en tal forma que si el núcleo familiar no está debidamente integrado, ese menor infractor, seguirá su camino o su ruta crítica para convertirse en el delincuente juvenil, aún considerado como menor infractor, por su minoría de edad, pero que de alguna manera, será un delincuente en potencia el día de mañana.

Antonio Beristain, nos señala las características del desarrollo más sobresalientes de la delincuencia juvenil en los siguientes términos:

- a) Objeto delictivo.- Objetos antes desconocidos por el derecho tradicional.
- b) Gravedad.- Son cada vez más frecuente los delitos graves.

⁽¹¹⁾GIBBENS, T.S.M.: "Tendencias actuales de la delincuencia juvenil"; Ginebra, Suiza, Organización Mundial de la Salud, 1962, pág. 27.

- c) Método.- La violencia generalmente efectuada en pandillas.
- d) Delincuencia.- Aumenta el número de hijos de familias acomodadas.
- e) Ambiente.- Ha dejado de ser un fenómeno individual, para convertirse en un fenómeno colectivo.
- f) Etiología.- Hoy ya no se habla de causas, sino más científicamente de factores criminológicos de la delincuencia juvenil."(12)

Lo de las pandillas llamadas los Panchitos los Nazis, - son ejemplos claros de como dentro de la familia se debe tener una gran armonía, para el efecto de que los hijos, no se contagien de los vicios que los rodean, y que desde la minoría de edad, en el que se le considera un menor infractor, realmente, se le someta a los procedimientos clásicos de rehabilitación, esto es, se le fomente su vocación hacia el estudio, y en esta edad, a la distracción infantil.

1.3. De las conductas antisociales del menor.

Decíamos en el inciso anterior, que la conducta de los menores infractores, e incluso de los delincuentes juveniles resultan ser muchas de las veces antijurídica, pero en el seno familiar, básicamente se transforman en conductas antisociales.

El hecho de que a la familia, no se le respeta, que a --

(12) BERISTAIN, Antonio: "Delincuencia del tráfico y delincuencia juvenil"; México, Derecho penal contemporáneo, núm. 17, 1966, pág. 28.

los vecinos el exceso de los ruidos por los estéreos, la manera de vestir, la manera de hablar, que no se respeten costumbres, - tradiciones y las formas morales y éticas de conducta, son simplemente situaciones que reflejan un acto antisocial en el sentido material, ya que lo forman no una estructura legal establecida sino una estructura socialmente aceptada.

El maestro Franz Von Liszt citado por Fernando - Castellanos Tena, cuando nos habla al respecto, nos explica algunas situaciones de la antijuricidad en su aspecto formal y material: " El acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley), y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los Intereses colectivos."(13)

Así pues, las conductas exteriorizadas del menor, - resultan ser básicamente antisociales, más que antijurídicas, ya que reflejan una manera de rebeldía a las estructuras establecidas en general por la sociedad.

Este tipo de conducta, con base en una manera de acción también llamada conducta positiva, o una inacción llamada también negativa.

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos, al hablarnos de la conducta, nos dice al respecto: " Que las formas de conducta son acciones u omisiones; esta última se divide en omisión simple y en omisión impropia o comisión por omisión. La acción consiste en la conducta positiva, expresada mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal voluntario que viola una norma prohibitiva. La omisión es conducta negativa, es una inactividad voluntaria con violación de una norma prohibitiva.

(13) CASTELLANOS TENA, Fernando: "Lineamiento elementos de derecho penal" México, Porrúa, S.A., Décima quinta edición, 1981, pág. 178.

La conducta o hecho, es el primero de los elementos constitutivos del delito; y los significados como el hecho por su mayor contenido comprensivo de la conducta humana, de su resultado y del nexo causal entre una y otra; para ello concluye, es la terminología adecuada para designar este elemento integral del delito." (14)

La conducta puede ser un movimiento muscular, -- exteriorizado, y que consiste en el accionar de la voluntad. Por otro lado, también existen las conductas negativas o de omisión, mediante las cuales se deja de hacer y se comete el delito, como el caso típico de aquél que tiene la obligación de cambiar las vías del tren y no lo realiza o de la madre que tiene la obligación de amamantar a su bebé -- y no lo hace.

De lo anterior, tenemos que el menor infractor y el delincuente juvenil básicamente, va a ser mediante su exteriorización muscular o de omisión, infracciones a reglamentos tanto penales como de policía y buen gobierno o incluso a situaciones éticas o morales -- que deben de guardar.

En éste orden de ideas, la fundamentación básica y esencial del alcance del menor infractor, es sin duda su formación no profesional sino de su propia personalidad. Esto es, que lo que básicamente atiende la legislación para el menor infractor, es que éste crezca y se desarrolle formativamente, conforme a los cánones que marca la sociedad actual.

De ahí, que el vestir, la alimentación, el lavado de manos, de dientes, la postura, el trato tanto con la familia como con los vecinos, el ser discretos con sus juegos, etc, van a constituir -- esa forma de educación del menor.

(14) PAVON VASCONCELOS, Francisco: "Manual de derechos penales mexicanos México, Porrúa, S.A., 5ta. edición, 1981, pág. 181.

Así, tal conducta a pesar de que no llegue a ser anti-jurídica, pueda llegar a ser antisocial la misma, al estar jugando fútbol en la avenida y causar daños a las propiedades de otros.

Por tanto, no sólo se infringen los reglamentos de tránsito, de policía y de buen gobierno, sino que también, constituyen una situación antisocial por las complicaciones que de éstas resultan. Como puede observarse, conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común. Mientras que delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley.

1.4.- EL MENOR INFRACTOR Y EL DELINCUENTE JUVENIL.

Ya en el inciso 1.2., hablamos un tanto de lo que debía considerarse como menor infractor y delincuente juvenil, así vamos a observar esa idea de como el menor infractor, se puede convertir en un delincuente juvenil, o en un delincuente adulto.

Para los criminólogos el problema de la delincuencia -- juvenil radica en la edad y el tipo de conducta que dan lugar a calificar a un adolescente como delincuente juvenil o menor infractor.

De acuerdo a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, podemos decir, que menor infractor es aquel mayor de 11 y menor de 18 años que realice infracciones de las -- tipificadas en las leyes penales.

Izaguirre afirma que " al hablar del problema del menor infractor o menor de conducta desviada, menor con trastornos de comportamiento, lo hacemos para tranquilizarnos la consciencia, para no decir los niños delincuentes o jóvenes delincuentes, porque nos suena un poco duro. Es un poquito sentimiento de culpa que tenemos los adultos para -- no aceptar que estamos frente al problema del menor infractor.(15)

(15) IZAGUIRRE A., Alberto: "Política Nacional para menores de conducta -- desviada", Costa Rica, 1980, pág. 13.

Por otro lado, en el séptimo Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, se realizó en Milán, Italia en 1985, y en él se aprobaron las Reglas Mínimas Uniformes para la administración de la Justicia de Menores. La -- Regla 2 en su párrafo 2.2., establece los siguientes conceptos:

A) Menor es toda persona, niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado por una infracción, de manera -- diferente a los adultos.

B) Menor delincuente es toda persona, niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito.

Si recordamos lo establecido en el inciso 1.2., diremos que si existe el delincuente juvenil, que realmente es un paso a la delincuencia del adulto, que el menor infractor realmente sera ese niño de los 7 a 14 años máximo, en los que su actitud para el -- discernimiento, mas bien parece una situación de travesura; porque su estatura aun no desarrollada, no le permite infracciones graves.

En cambio aquí el delincuente juvenil de los 14 a los -- 18 años, empieza a tener contacto con las fluctuaciones de la sociedad, y es el momento que se ha de requerir, que desde que se detecta al menor infractor, se le aplique las medidas preventivas y de rehabilitación necesaria, para evitar el caso del delincuente juvenil, y más aún del delincuente adulto. Aunque también es necesario establecer que las personas de 18 a 25 años de edad son considerados como -- delincuentes juveniles.

Por otro lado, la sociedad al ir evolucionando, va a requerir hombres para el trabajo, de ahí, que en el momento en que una persona tiene una complejidad física suficiente para el trabajo, ésta puede rápidamente ingresar a éste.

De ahí, el apasionamiento por el dinero, y por otras situaciones de vanidad del hombre, que lo impulsan a tratar de tener una economía suficiente sea como fuere que la pueda obtener, --

Incluso violando o transgrediendo el derecho ajeno.

Otra de las situaciones que necesitamos comentar, es sin duda el poder de discernimiento, como un factor psicológico. En el capítulo segundo explicaremos por el momento diremos que ésto es un factor por medio del cual se puede tocar la parte subjetiva de la voluntad del individuo, ya que su expresión de voluntad o consentimiento hacia tal o cual circunstancia, va a reflejarse por medio de ese poder de discernimiento que los jóvenes van adquiriendo a través de su experiencia social.

De tal forma que éstas conductas antisociales de los menores infractores, será necesaria no punirlos, sino darle un tratamiento preventivo y eficaz que es el objetivo de demostración de este trabajo, para el efecto de que no se tenga el paso al camino a ser un delincuente juvenil o delincuente adulto.

1.5.- OPINION DE LA AUTORA.

Considero que hasta el momento, podemos subrayar muy claramente, que debe de existir un carácter de prevención para el delincuente juvenil.

Desde que el menor infractor es detectado, que tiene problemas familiares, que es rebelde antisocial, desde ese momento los padres o quienes ejercen la patria potestad o su custodia, deberán

solicitar ayuda inmediata a los Centros de Desarrollo Integral de la Familia o Incluso al Consejo de Menores. Ya que será más adecuada la labor preventiva si se hace cuando aparecen las primeras manifestaciones de comportamiento antisocial.

De lo anteriormente expuesto; considero necesario que los padres y quienes ejercen la patria potestad y custodia de los menores, deben de tomar en cuenta estas circunstancias, y que su hijo menor de 14 años se ha convertido en un problema y ya no quiere responder a los lineamientos familiares, escolares, etc., será necesario que el menor se someta a un sistema progresivo de educación y a la ayuda profesional de dichas instituciones. Y de esta manera evitar un delincuente juvenil más, que a la postre se podría convertir en un delincuente adulto.

Ahora bien, el menor infractor básicamente lo que va a cometer con sus conductas, no solamente podrían constituir un delito, aunque las mismas podrían ser inimputables por su escasa experiencia en la vida y lo que realmente constituye estas conductas antijurídicas materialmente son infracciones a las normas penales, morales, sociales y éticas.

De lo anterior podemos decir, que los métodos correctivos dentro del seno familiar inicialmente, no deben de ser palos o las represiones violentas, sino básicamente la comunicación y comprensión entre padres e hijos, con el fin de que no solamente se atienda la actitud del menor, y sus problemas que lo rodean, sino también, que este mismo pueda comprender su medio gracias al apoyo de sus familiares y asegurar su conducta adecuada dentro de una sociedad conflictiva como es nuestra comunidad. En consecuencia se hace notar que la unión familiar tiene gran importancia en la prevención de la antisocialidad juvenil, por lo que deberían conservarse los valores y el importante papel de la madre en el hogar.

(1) PRECIADO HERNANDEZ, Rafael: "Lecciones de filosofía del derecho"; México, Editorial JUS, Décima edición, 1982, pág. 72

(2) RECASENS SICHES, Luis: "Tratado General de Filosofía de Derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A., 6ta. edición, 1978, pág. 639.

(3) ZAFFARONI, Eugenio Raúl: "Manual de Derecho Penal "; México, -
Caminas editor y distribuidor, Editorial Lara, Edición, 1986, pág. 333.

(4) JIMENEZ DE ASUA, Luis: "La ley y el delito"; Buenos Aires, Argentina,
Editorial Sudamericana, Décima tercera edición, 1984, pág. 206-207.

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México,
Editorial Porrúa S.A., Ochenta y nueve edición, 1990, pág. 13.

(6) FIX ZAMUDIO, Hector: "Comentarios al artículo 14 Constitucional";
Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada,
México, UNAM, 1985, pág. 39.

(7) Código Penal para el D.F.; México, Editorial Delwa, 4ta. edición,
1991, pág. 4.

(8) WALDMAN, Gilda: "La situación del niño en la familia contemporánea"
México, Revista del menor, año 1, Vol. 1, 1980, pág. 118.

(9) NICEFORD, Alfredo: "La transformación del delito"; Madrid, España, -
librería general de Victoriano Suárez, 1902, pág. 63.

(10) Compilación de legislación sobre menores 1906-1987, México, Sistema Nacional para el desarrollo integral de la familia, 4ta. edición, 1987, pág. 285.

(11) GIBBENS, T.S.M.: "Tendencias actuales de la delincuencia juvenil"; Ginebra, Suiza, Organización Mundial de la Salud, 1962, pág. 27.

(12) BERISTAIN, Antonio: "Delincuencia del tráfico y delincuencia Juvenil"; México, Derecho penal contemporáneo, núm. 17, 1966, pág. 28.

(13) CASTELLANOS TENA, Fernando: "Lineamientos elementales de derecho penal" México, Porrúa, S.A., Décima quinta edición, 1981, pág. 178.

(14) PAVON VASCONCELOS, Fco: "Manual de Derecho Penal Mexicano"; México, Porrúa, S.A., Décima quinta edición, 1981, pág. 181.

(15) IZAQUIRRE A., Alberto: "Política Nacional para menores de conducta desviada"; II. Año 0, Costa Rica, 1980, pág. 13.

CAPITULO II

CAPITULO II

DE LOS MENORES INFRACTORES Y ESTADOS CRIMINOGENOS.

Con el fin de entender los factores que influyen en la - determinación de los menores infractores y de los delincuentes juveniles para infringir la ley, nos basaremos en estudios de criminología, en los que se analizan los factores criminógenos en donde están las razones por las cuales los menores delinquen.

Antes de entrar al estudio de cada uno de los factores - que hemos de tratar, es necesario establecer el concepto de la expresión " Estados Crimínógenos ", para poder entender luego, sus factores.

Al respecto el maestro Luis Rodríguez Manzanera, nos dice: " La criminogénesis es el estudio del origen o principio de la conducta criminal. Por extensión, podemos considerar la - criminogénesis como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial.

La criminodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial.

La criminogénesis se considera como una premisa para resolver el problema de la criminodinámica.

Para Di Tullio, la diferencia entre ambas es la misma que existe entre etiología y patogénesis, así, el maestro de Roma explica como: la etiología es, en efecto, el estudio de las causas

que determinan los fenómenos morbosos; mientras la patogénesis es el estudio de mecanismo con el que tales causas obran para producir determinados efectos morbosos.

Criminogénesis y criminodinámica son dos elementos - indispensables en la explicación del crimen, y necesarios también para el análisis del criminal y de la criminalidad.

Para poder realizar este análisis, es necesario conocer los llamados conceptos operacionales de orden explicativo,...

Los conceptos operacionales de orden explicativo, tienen una importancia fundamental, porque son un punto de partida en la utilización del lenguaje criminológico, sobre todo es importante poder distinguir tres de ellos:... Factor criminógeno, de causa criminógena del orden criminógeno.

Por causa criminógena se entiende, de acuerdo con la definición de Naciones Unidas, " la condición necesaria sin la cual - cierto comportamiento no se habría jamás manifestado". Se entiende por causas del delito solamente los antecedentes o condiciones necesarias de la conducta delictiva.

Causa significa: las condiciones, antecedentes suficientes y necesarias para la producción de un determinado fenómeno...

La causa criminógena tiene forzosamente un efecto, el efecto de la causa criminógena es la conducta antisocial, toda conducta antisocial tiene una causa, si no existe esa causa no tendremos la conducta".(16)

Desde luego hay que precisar, aunque sea someramente, que se entiende por factor criminógeno: es todo elemento que contribuye a la comisión de conductas antisociales.

(16) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: "Criminología" México, Editorial Porrúa, S.A.; 6ta. edición, 1982, pág. 459-462.

El concepto de factor criminógeno, dice Mayorca: " Es un estímulo endógeno, exógeno o mixto que concurre a la formación del fenómeno criminal".(17)

De lo anterior se desprende, que la integración de diversos factores criminógenos va a dar como resultado la conducta antisocial de un sujeto.

Ahora bien, la criminología, es la ciencia que trata de explicar los factores que impulsaron a la persona a delinquir y tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente y de las -- conductas antisociales.

Dentro de ésta, la criminogénesis, resultará que es el motivo especial, que impulsa a las personas a tomar determinaciones tan drásticas como la de infringir la norma.

De ahí, que el factor criminógeno sea una parte de la - criminogénesis, y ésta a su vez dentro de la criminología, que intenta describir y explicar los factores que rodean al delincuente, para poder integrar socialmente al sujeto que ha cometido un hecho antisocial, y una vez purgada su sentencia o tratamiento como en el caso de los menores infractores, regresar a su entorno social.

Ahora bien, existen factores somáticos, de naturaleza congénita, que son ya heredados que producen la afectación del individuo. También existen situaciones psicopatológicas, de neurosis, de deficiencias intelectuales, etc, éstas las hemos agrupado en - factores físicos, en donde las trataremos.

Por consiguiente agruparemos a la mayoría de los - factores en tres grandes grupos, como serán los físicos, los psicológicos y los socioeconómicos.

(17) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: "Criminología" México, Editorial Porrúa, S.A.; 6ta. edición, 1982, pág. 63.

2.1.- LOS FACTORES FÍSICOS.

Dentro de los factores físicos, podemos plantear algunas situaciones congénitas, de familia, de herencia, de adopción, de embarazo mal llevado, de deficiencias intelectuales, de neurosis, de personalidades psicopatas, de desviaciones sexuales, la farmacodependencia y la drogadicción, que son situaciones que en un momento determinado afectan al menor físicamente.

Para comentar al respecto, es necesario establecer que este tipo de factor es endógeno, esto es que son factores -- que el menor ya trae consigo. Es decir, son endógenos porque nacen dentro del sujeto y tienen manifestaciones concretas en el cuerpo del individuo: Como lo es en la constitución, en la fisiología del cuerpo humano, en las enfermedades y anomalías corporales, sean -- congénitas o adquiridas.

Fernández Albor Castillo, al habernos de estas -- situaciones nos explica: " Las causas que originan la delincuencia son diversas. Para unos autores las más importantes son: la falta de unidad en la familia, las condiciones económicas, las condiciones de la vivienda que obligan en ocasiones a la promiscuidad familiar, y las -- consecuencias de guerra. Para otros las causas principales es el desarrollo económico, la guerra no ha sido factor desencadenante, prueba de ello es que a los países a los que no llegó la guerra -- gozan de un nivel de vida elevado por ejemplo Suecia, la delincuencia

juvenil se ha manifestado con mayor fuerza. Ante esta discusión doctrinal, es conveniente que fijemos cuáles son las verdaderas causas. A nuestro entender, los factores son muy variados, por ello vamos a distinguirlos en dos grandes grupos: factores endógenos y factores exógenos.

Los factores endógenos no son, con frecuencia -- suficientemente elaborados. Quizá la explicación debamos encontrarla en las exageraciones de la escuela positiva italiana representada, en una parte, en la teoría Lombrosiana del delincuente nato, como contrapartida a los autores posteriores, quienes los condujo a menospreciar la tesis del autor italiano y a descuidar los factores -- constitucionales del ser humano en la vida del delito. Pero, en los últimos años, los estudios sobre el delincuente han cobrado nueva fuerza y vigor. Pues bien, las causas genotípicas o hereditarias son tan importantes que con frecuencia nos indican el porqué de este tipo de delincuencia. Asimismo, las estadísticas demuestran, que gran parte - de la población escolar está integrada por inadaptados mentales.."(18)

Así pues; el factor endógeno, será el que esté asociado con el menor, de manera interna, la neurosis, situaciones psicológicas, presiones congénitas o hereditarias, y los factores exógenos, serán todo ese mundo sociocultural que rodea al menor, como es la familia, la escuela, el trabajo y el empleo de su tiempo libre.

(18) FERNÁNDEZ ALBOR CASTILLO: "Delincuencia Juvenil"; Santiago, Chile, Universidad de Santiago de Compostela; 1973, pág. 21.

Así, los factores físicos, básicamente entrarán dentro de los factores endógenos que incitan al ser humano a delinquir.

De estas situaciones, nos habla también el maestro Arístidez Mestre, con los siguientes órdenes: "El problema de los menores delincuentes es complejo en causas o factores determinantes ya directos o indirectos, que son de orden individual, familiar o social. Apreciando el factor individual, los niños delincuentes aparecen como sujetos indisciplinados, turbulentos y antisociales. Si se les examina debidamente no se tarda en descubrir una deficiencia intelectual, un desarrollo irregular del sistema nervioso, un desequilibrio de las funciones psíquicas; o bien un profundo trastorno de los instintos que manifiestan perversiones diferentes y con frecuencia sexuales: condiciones que obligan a estos niños a la fuga, al robo, y a otras - clases de faltas y delitos. Los hechos demuestran que el origen de todo ello es congénito, dependiendo también de las manifestaciones endocrinas, y a veces de enfermedades infecciosas sufridas por el niño como la encefalitis letárgica; por otra parte, ese estado mental más o menos anómalo de los pequeños delincuentes está relacionado con taras hereditarias que produjeron el retraso mental en unos casos y en otros las alteraciones de la voluntad, los trastornos de carácter y de moralidad."(19)

El factor congénito, será determinante para que el menor pueda realizarse, ésto es, que deberá existir una circunstancia de cuidado, que estará presente durante el embarazo y después de éste.

(19) MESTRE, Arístidez: "El Niño Delincuente, Métodos para su estudio"; Dentro de: "Congreso panamericano del niño"; México, Universidad de San Luis Potosí, abril-junio 1943, año 3, núm. 13 y 14, págs. 113 y 114

Además, de cuidar a los menores de que éstos no puedan tener enfermedades graves que trastornen su sistema nervioso o que de alguna manera, les afecte su desarrollo físico.

La alimentación, será otro de los factores de gran importancia para que el menor pueda desarrollarse suficientemente, ya que al no lograr completamente su suministro de energía, el cuerpo va desarrollándose con menor capacidad, y afectaría el sistema nervioso, y como consecuencia tendrá menor capacidad para entender el medio ambiente y por supuesto, que llegado el momento esto producirá una deficiencia en la capacidad de razonamiento.

Por otro lado, el aspecto de la teoría lombrosiana, y el desarrollo del criminal nato, son situaciones que también van a reflejarse en el físico de la persona, y que de alguna manera, tienen algo o mucho de influencia sobre la conducta del menor, para que éste se incline por la delincuencia.

El maestro Otto Klineberg, nos explica estas situaciones con las siguientes palabras: " No obstante el concepto de criminalidad y la consiguiente variabilidad de la naturaleza del individuo criminal se han hecho intentos para descubrir rasgos generales, típicos del criminal como tal. La teoría que ha suscitado más comentarios y controversias es la del criminólogo italiano Cesar Lombroso...

Entre las características que indicaban el atavismo, Lombroso incluyó el prognatismo, el cabello crespo, la barba escasa, oxicefalia (cráneo alto, puntiagudo), ojos oblicuos, pómulos salientes, arcos supraorbitales prominentes, frente hundida, cabeza -- extraordinariamente grande o extraordinariamente pequeña, cabeza larga o angosta, paladar alto y puntiagudo, orejas grandes, características del tipo del sexo opuesto y asimetrías en el cráneo, el rostro o el cuerpo.

Cuando varias de estas características se encuentran combinadas en el mismo individuo, se puede diagnosticar la criminalidad con cierta certeza. Se habla de estas características como los estigmas de -- degeneración.

En tiempos más recientes, el consenso ha sido adverso al punto de vista representado por Lombroso y sus discípulos. Sin embargo, su teoría ha sido revivida como resultado de las extensas investigaciones en Harvard...

Estas investigaciones concluyen con el siguiente - aforismo: sea cual fuera el crimen, ordinariamente surge de un organismo deteriorado... Puede decirse que esto equivale a la declaración de la causa primordial del crimen, es la inferioridad biológica, y con eso exactamente lo que se estableció."(20)

Nótese que el problema físico lo vamos a encontrar en todos los casos de determinación a la infracción de la norma, como un organismo deteriorado.

Basta observar a los niños en el Consejo Tutelar de Menores, los cuales evidentemente tienen un físico determinado, ya que si en algún momento se le hace un estudio a cada uno de ellos, se establecerá un parámetro físico dado, que podrá ser un patrón de la delincuencia juvenil.

Ahora bien, es evidentemente que cualquier determinación a infraccionar la norma, denotará deficiencias físicas de inferioridad por lo que, es necesario que exista la posibilidad de que cada familia, pueda tener derecho a una alimentación digna, a una vivienda y a la cultura y recreación, que le permitirán desarrollarse.

(20) KLINBERG, Otto: "Psicología social"; Editorial Fondo de cultura económica, México, 1975, pág. 393.

2.2.- FACTORES PSICOLÓGICOS.

La inadaptación del ser humano al medio ambiente, la agresividad que en un momento determinado puede denotar, la falta de adaptación a diversas situaciones, el escaso desarrollo psicológico, - la falta de alimentación, son circunstancias que revelan un cierto deterioro en el menor de edad, y que de alguna manera hacen que éste responda inadecuadamente al medio en que vive.

Otra de las circunstancias que debemos de anotar sin duda es el machismo psicológico del mexicano, del cual nos habla el Maestro Santiago Ramírez con las siguientes palabras: " Este culto de virilidad - hombría, machismo, común al conjunto de los pueblos latinoamericanos, se ha desenvuelto de manera exacerbada en ciertos países, particularmente en México. Pues sus múltiples revoluciones, con ocasión de las numerosas fiestas durante las cuales la menor querella es pretexto para un duelo feroz, el mexicano sujeto a su herencia patriarcal, su individualismo, crueldad y heroísmo, su machismo, es decir, el desprecio absoluto por la vida y por la muerte, la preocupación de mostrar a los demás su valor, su capacidad de realizar hazañas apasionantes, de morir como forma de realizarse. El machismo mexicano tiene más de sensual, instintivo y animal que de humano y racional. Se manifiesta en el gusto por la lucha, las demostraciones de fuerza física o valor (carreras de autos, corridas

de toros), la conquista y posesión de la mujer (ciertos delitos sexuales-violación, estupro, son consecuencias de este particularismo el carácter mexicano). También encuentran su expresión en el folclore, en la vida de cada día. Se suele acostumar al chico mexicano desde su infancia a que se desarrolle en un ambiente masculino; desde los - 5 años el niño va vestido de charro, se le enseña a manejar el revólver a montar el caballo y a cantar canciones de macho."(21)

Evidentemente que la idiosincracia nacional, es sin duda otro de los factores psicológicos que determinan no solamente al menor a delinquir sino también al mayor.

El ejemplo de los mayores, el pandillerismo, de la unión de sacar a flote todos sus traumas mediante la agresividad, y desequilibrar a la sociedad, con el sólo fin de hacerse atractivos a la misma o de que alguien note su presencia dentro de la comunidad.

Son situaciones que evidentemente, reflejan la necesidad de que el menor, se le va a tener que otorgar un tratamiento psicológico.

Las posiciones de inadaptación, cuando el sujeto, no se encuentra suficientemente satisfecho en uno u otro lugar, y resulta, - que su rebeldía va a provocar un estado de agresividad o de nerviosismo en general, que sólo conducirá al infante a la neurosis, y al desbordamiento de su propia pasión.

Por su parte, el maestro Roberto Tocaven García, nos explica algunas causas psicológicas de la conducta antisocial del menor: " Otras investigaciones como Curran y Mallison en su estudio: Personalidad psicoanalítica: consideran que no se puede hablar de una personalidad psicópata, sino que hay que diferenciar dentro de la misma distintos tipos. Ellos distinguen tres, en los cuales lo que en

(21) RAMÍREZ, Santiago: "El mexicano: psicología de sus motivaciones"; México, Editorial PAX-México, 3era. edición, 1961, pág. 61.

en realidad varía es la personalidad básica. Estos son:

- 1.- Personalidad vulnerable que bajo presión puede y suele presentar reacciones psicópatas.
- 2.- Personalidades o caracteres inusuales o anormales que no siempre son necesariamente inestables o socialmente indeseables.
- 3.- Personalidades psicópatas cuya característica principal es su conducta social o antisocial.

Las características que los autores señalan en el psicópata, son las de un ser social, destructivo, altamente agresivo e inclusive que se mueve en pos del placer inmediato, carece de principios o de planificación previsoras; en ocasiones carece de sentimientos de culpa; aunque a veces muestra una engañosa apariencia de rewordimiento y moralidad, éstos no alcanzan a obstaculizar sus acciones; buscan constantemente el placer inmediato, la excitación de la variedad. Es incapaz de crear lazos duraderos de afecto con otros seres humanos; parece frío y carece de compasión, trata a la gente como medio para su propio placer...

El tipo seductor no muestra inafectividad, pero sí una afectividad superficial y cambiante, con entusiasmo casi pasajeros. Suelen tener grandes cualidades de encanto y simpatía y está siempre dispuesto a aceptar ayuda y depender de los demás. Muestra falta de responsabilidad, incapacidad para aprender de la experiencia y termina por ser un constante fracaso, llegando a ser una carga para los demás. Aunque no muestra indicios de maldad o mala voluntad para con la sociedad, entra fácilmente en relación con delincuentes y se hace adicto a la bebida."(22)

Hay ciertas semejanzas, en relación a los factores físicos y psicológicos, decíamos en el inciso anterior, que la falta de formación iba a trastornar la esfera educativa del menor.

De lo anterior, se desprende que también la situación física va un poco aparejada a la cuestión psicológica, debido a que el sistema nervioso se podría ver totalmente afectado, para los individuos de una escasa o mala alimentación, y de ahí se generan problemas físicos y psicológicos.

Con lo anterior, podemos decir que existe una cierta clasificación de lo que podríamos llamar la patología psicológica del menor frente a todo su medio ambiente.

Ahora bien, el maestro Mariano Ruiz Funes, nos explica - algunos criterios de normalidad y anormalidad de los menores, y su situación física y psicológica.

Dicho maestro nos explica: "...los criterios para determinar la normalidad o la anormalidad, que son estrictamente cualitativas, y la subnormalidad que no es otra cosa que la normalidad

(22) TOCAVEN GARCIA, Roberto: "Elementos de criminología; infante-juvenil" México, S/E, 1962, pág. 106-107.

disminuida deben ser, los siguientes: a) personalidad, considerada en su conjunto; b) la sociología; c) la etiología y la clínica.

Consterman considero tres grupos de menores delincuentes a) Por circunstancias causales; b) Durante la crisis puberal; c) Por inclinación al delito. La última de estas categorías constituyen el grupo más restringido.

El reporte de Marcico y Pisani presentado a la deliberación del congreso de criminología de Roma de 1938, se estableció una clasificación fundada en las diferencias del diagnóstico integrada por categorías, determinadas de acuerdo con la conducta antisocial del menor, considerada en su conjunto:

- 1) Menores enfermos, con reacciones antisociales como fugas, hurtos, incendios y homicidios, originados por graves alteraciones psíquicas como neurosiopatías, demencias, parálisis infantil y juvenil. Además esquisofrenias, frenastenias, epilepsias, postencefalitis e incluso neurosis grave.
- 2) Menores anormales de la inteligencia y de carácter que representan reacciones antisociales. La debilidad mental no es una causa de la conducta, sino una predisposición. Tiene gran interés como factor criminalígeno la anomalía afectiva, productora de reacciones antisociales.
- 3) Menores antisociales constitucionales, brutales, agresivos, eróticos, coléricos, insolentes, rebeldes o cualquier indisciplina, que desde los primeros años roban, incendian, destruyen, hieren en los que la

crisis puberal exaltan las tendencias ya existentes, como un potente factor criminógeno. Tiene una diótesis inmoral y antisocial y probablemente una anuencia patológica.

4) Menores antisociales ocasionales, por causas -- nosológicas por abandono moral, por desequilibrios de la vida afectiva durante la crisis puberal, por exaltación del YO, por errores educativos familiares, por riqueza de sentimientos o por tendencias -- violentas...

En esta categoría es donde se aprecian mejor las especialidades psicológicas de la delincuencia del menor se percibe más claramente que el menor no tiene la capacidad de distinguir, en toda su extensión, la licitud o ilicitud de las acciones que realiza, donde adquiere su vigor el concepto deforme: hablar de criminalidad infantil es un absurdo psicológico;

5) La quinta categoría está integrada por los menores es traviados, que pueden ser delincuentes o predelincuentes y que ofrecen mayor interés para el diagnóstico precoz de una conducta antisocial y para hacerlos objeto de una acción profiláctica adecuada... la edad característica de la predelinencia es la -- comprendida entre los 11 y 14 años de edad. Sus sujetos de elección son aquellos que han terminado -- la educación escolar y no se han dedicado a trabajo alguno. Coinciden estas circunstancias con una edad en la que se inicia el desarrollo de los sentimientos éticos y sociales."(23)

Aunque pudiésemos pensar que los menores de edad

(23) RUIZ FUNES, Mariano: "Criminalidad de menores"; Fondo de cultura económica, 1953, pág. 39-40.

realmente no tienen esa capacidad para discernir, llega un determinado tiempo en la vida del menor, en la que precisamente ya distingue el bien y el mal.

Nos referimos a la etapa juvenil del adolescente, que puede ser a partir de los 11,12 hasta los 18 años de edad.

Después de los 14 años de edad, es evidente que ya el menor entra en contacto con el mundo de los adultos, ya que desde este momento puede empezar a formar parte de ese gremio laboral, con sus problemas y circunstancias peculiares de esta carrera.

Más sin embargo, el menor de edad, realmente, va a necesitar en un momento determinado, una cierta capacidad de discernimiento, de comprensión de su mundo exterior.

Es en ese momento cuando los padres, la familia en general, como un factor del medio ambiente social, debe de prevenir y darle al menor, las posibilidades de que éste llegue a entender su medio externo conforme a los lineamientos que la sociedad exige.

Lo anterior debido a que cierta persona va a explicarle al menor su medio ambiente, evidentemente que si éste es otro menor juvenil, se lo explicará para sacar provecho de éste, y le dará un concepto distinto de lo que pudiese ser la realidad.

Ahora bien, situaciones anormales totalmente psicológicas como es la neurosis que en la patología social, es una enfermedad mucho muy generalizada en cualquier comunidad, es evidente que el menor de edad se ve contagiado por el medio que lo rodea, y sus reacciones neuróticas pueden fácilmente desencadenarse y provocar algún delito.

Todas estas circunstancias, las volveremos a retomar en el momento en que en el capítulo tercero, adentremos nuestro estudio a conocer el concepto de imputabilidad como presupuesto de la conducta - de los menores infractores.

2.3- FACTORES SOCIO-ECONOMICOS.

En el seno del entorno social que enfrentamos, existen diversos factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual del niño y del adolescente.

La sociedad, va a requerir siempre de una organización - estructural que le permitirá su existencia.

Si existe una sociedad desorganizada, será evidente que su vida no tendrá mucho éxito.

Si la sociedad se degenera, es evidente que no podrá tener la permanencia que la sociedad misma exige para llenar el concepto del tipo social.

Dicho en otras palabras, que la sociedad requiere de -- organización para poder existir; lo anterior derivado, de su lecho real, basado en la definición del maestro José Modarse, quien sobre la sociedad nos explica: "...vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la co-participación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc. En este caso podemos aceptar provisionalmente la definición que ofrece el sociólogo norteamericano Mankins, al decir que la sociedad es cualquier grupo humano - relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y

con cierto grado de organización que asegura a su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además, una determinada conciencia de unidad espiritual e histórica."(24)

El concepto, que hemos transcrito, está basado en la organización de que la comunidad pudiese tener, en tal forma que la comunidad se organiza en base al derecho, en base a la seguridad jurídica, en base todas esas reglas de conducta que las van previniendo, para el efecto de que la sociedad pueda existir debidamente organizada.

Ahora bien, otra de las circunstancias que debemos de tomar en cuenta, son las señaladas en la revista veracruzana de derecho, por el Lic. Fernando Román Lugo quien explica algunos factores sociales del delito, en la siguiente redacción: "Dentro de los factores sociales de la génesis del delito, se han considerado generalmente las profesiones, el estado de cultura y de educación de los pueblos. La lectura, el teatro, el cinematógrafo, el juego y las compañías que influyen grandemente en la criminalidad de los jóvenes, en primer término y de las personas de cierta debilidad mental, en general. Pero sin duda alguna, dentro de la concepción psicológica del delito, dos son los factores que se muestran como de mayor relevancia en la determinación de la criminalidad: la situación angustiosa económica y la guerra.

Quizá la especial psicosis colectiva que ahora sufre la humanidad, determinada por la experiencia sociológica criminal, que sufrimos actualmente, abre para mí, más su objetivo de estudio de los factores últimamente citados.

El medio ambiente de la familia proletaria en sus relaciones con la criminalidad han sido escritos repetidamente desde

(24) MORALES, José: "Elementos de sociología"; México, Editorial SELECTOR, Vigésimo primera reimpresión, 1989, pág. 3.

los puntos de vista y tendencias más directas...sobre todo con los delitos contra la propiedad,..., el aumento sensible de los hurtos en cuanto se produce una violación de importancia en el precio del trigo, y más aún si se consideran completamente la oscilaciones del precio de las subsistencias y los salarios. El empeoramiento de la situación económica produce siempre una lineación de las cifras del hurto y viceversa, la mejor de las condiciones económicas determina la baja de las cifras de los mencionados delitos."(25)

Nótese como el elemento del medio ambiente, está totalmente influyendo al menor.

La situación económica no se diga, la situación económica es determinante no solamente para el menor sino para todas y cada una de las personas que formamos parte de la comunidad.

De tal forma, que si el ambiente económico del país, es represivo, y el gasto público está restringido a un salario congelado, más un terrorismo fiscal, lo único que se va a producir definitivamente, es el incremento de la delincuencia.

Lo anterior es evidente, ya que para las personas que se hallan en los llamados callejones sin salidas, simple y sencillamente no les quedará otra cosa, que robar para poder subsistir.

Estos son factores criminógenos totalmente ciertos y que realmente influyen en la determinación de los menores a cometer su conducta antisocial.

Ahora bien, es en la familia, en donde se debe de proteger esta circunstancia, en relación, a que los padres cuando son pobres, ésto definitivamente no tiene porque afectar a los hijos, y éstos deben necesariamente sobrepasar su pobreza, entenderla, -

(25)ROMÁN LUGO, Fernando:"Factores sociales del delito";México, Revista jurídica veracruzana,S/F,pág. 657-659.

aceptarla y porque no, trabajar duramente para salir de la misma.

Por otro lado, el medio ambiente inicial del menor será la familia, en tal forma que si el menor carece de los padres a los que tiene que tener afecto, este afecto, jamás lo conocerá lo suficiente, y de ahí su agresividad hacia su medio ambiente.

Con motivo de padres adoptivos o sustitutos, que realmente no hacen lo mismo para el menor, se criará un menor desadaptado, desajustado totalmente a la realidad.

Evidentemente que los padres delincuentes, serán un ejemplo para los menores, y a éstos se les hará totalmente fácil delinquir.

Los padres viciosos, los padres alcohólicos, el número de hijos, también son factores determinantes para una vida sana dentro de la familia.

En tal forma que el maestro Alfonso Reyes, al hablarnos de estas circunstancias enlazadas a la situación económica nos explica " El desempleo de los padres, su bajo salario, o el despilfarro de su estipendio en bebidas alcohólicas, juegos u otros vicios trae como secuela una situación económica deficitaria, y a veces, miserable, que se refleja necesariamente en la propia habitación. En la relación de estas condiciones y el delito, podemos decir que las llamadas casas de vecindad, en las que viven promiscuamente numerosas familias - proletarias y de clase media inferior, son en verdad incubadoras de delitos. Los menores conviven ahí con los más perniciosos ejemplos: el de la cabaretera, generalmente prostituta clandestina y ostentosa, el del borracho consuetudinario, el del padre o la madre crueles, el de las vecinas que ríen y se injurian en medio de un coro de curiosos -- que las incitan para gozar del espectáculo gratuito. En este medio en

el cual encuentra el niño la primera y natural sociedad de sus iguales y se organiza fácilmente en la pandilla, génesis del gang y de la asociación delictuosa, organizada sólo con el fin de cometer delitos y la esperanza de escapar de las murallas de la ley penal."(26)

Todo medio social, va a influir en la determinación del menor, si al menor lo colocamos al lado de un régimen de cultura en el que continuamente se le están proporcionando clases recreativas, culturales e incluso sociales, llega un momento en que el medio ambiente absorbe al menor, esto es cuando su relación con otro tipo de gente que realmente no son de su misma condición económica, el niño sufre, porque la envidia que eso propicia, hace que los demás niños sientan rencor en su contra.

De ahí que por tener amigos, se trata de congratularse con ellos, y accede en un momento determinado a delinquir.

Por supuesto el medio ambiente, especialmente el familiar es sin lugar a dudas el primer efecto de influencia sobre el menor. -- Como consecuencia el delincuente es a menudo el niño que no aprendió en su hogar lo que normalmente es a menudo requerido en sociedad, que no aprendió que los demás tienen derechos, y que nunca tuvo el placer que implica la cooperación y la ayuda mutua. Así pues, la delincuencia del adulto o la conducta infractora del menor es un síntoma de que el niño fue víctima de los errores de la familia y del abandono moral y material.

El sistema económico de la familia, será otro de los factores directos que impulsan al menor a infraccionar o a ser útiles a la nación.

(26) REYES, Alfonso: "Mundo circundante familiar y criminología juvenil", Homenaje a la memoria del Doc. Raúl Carranca y Trujillo, pág. 20-21.

2.4.- LOS ESTADOS CRIMINOGENOS EN RELACION A ESTE ESTUDIO.

Decíamos, desde un principio que iban a existir diversas influencias que pueden determinar la conducta del menor a delinquir.

Anteriormente, y como pudimos observar, la legislación - del Consejo Tutelar, tenía un concepto diverso de lo que el menor infractor era, en tal forma que incluía en lo que es su función todo lo relacionado directamente con la conducta antisocial del menor.

La actual legislación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, y cuyo título es la Ley Para El Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito -- Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, ya previene otro tipo de circunstancias más específicas.

Continuamente en este estudio, veremos diferentes -- aspectos de la legislación actual, y es el caso que para este momento, vamos a establecer como los factores crimíógenos influyen a la nueva legislación y como fueron utilizados de alguna manera.

El artículo primero establece la siguiente idea:

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto reglamentar - la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se

encuentra tipificada en las leyes penales Federales, del D.F., y tendrá aplicación en el D.F. en materia común y en toda la República - en materia federal."(27)

En este momento podemos notar una gran diferencia de avance en la legislación en cuanto a la comprensión, la protección, con la anterior ley, la cual transcribíamos en el capítulo anterior en uno de sus artículos a manera de referencia.

Actualmente, se habla ya de protección y no de infracción.

Esto es, se habla ya de los derechos del menor, y la forma de adaptación de ésta.

Es evidente, que todos y cada uno de los factores criminógenos vistos, han dado un gran impacto a nuestra nueva legislación.

Por ello, los factores físicos, psicológicos y -- socio-económicos, van a estar directamente relacionados, con el derecho del menor, si éste nace deficiente, tendrá derecho a la salud como lo establece el artículo 4º Constitucional.

Si no tiene una familia, el artículo 4º constitucional, - le da derecho a que éste pueda tenerlos; en base a una adopción digna.

Por otro lado, todo lo que es el derecho humano que regula al menor, y que de alguna manera va a apoyar que estos niños, puedan de alguna forma, desarrollarse suficientemente sin problemas.

El artículo 2º de la Declaración de los Derechos del -- Niño, proclamada en 1959 establece que:

" Principio 2.- El niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda -

desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma - saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, - la consideración a que se atenderá será el interés primordial del niño."(28)

Tanto se ha tomado en cuenta; que nuestra actual legislación ya no habla de un menor infractor sino el derecho del menor a ser protegido y cuando éste sufre la desvariante de su medio ambiente del factor criminógeno, darle cierta readaptación al mismo, porque es el futuro ciudadano.

Si el niño nace deficiente tiene derecho a que pueda ingresar a los servicios de salud que diversas instituciones - proporcionan, si tiene disfunciones psicológicas, neuróticas, -- esquizofrenia, inadaptación, etc. También la posibilidad de acudir a dichos institutos de rehabilitación.

El IMSS, el ISSSTE y el Instituto de Seguridad Social de Creifor Militares, son instituciones sociales que atienden a un gran número de personas, y si el padre es trabajador, tiene derecho al Seguro Social, y de esta manera, puede en un momento determinado gozar de su derecho a la salud para atacar los factores criminógenos muy importantes como son los físicos y los psicológicos.

Ahora bien, por lo que se refiere al factor -- socio-económico, la familia es la que hay que fortalecer a través de su integración y comprensión, para que sea un gran escudo contra de las malas influencias.

(28) 1789-1989, Bicentenario de la Declaración de los Derechos del - Hombre y del Ciudadano"; México, Secretaría de Gobernación, 1989, pág. 61.

Y por último, por lo que se refiere a la situación económica, simple y sencillamente el trabajo y el subempleo, podrían solucionar en un momento determinado, el problema, con el fin de tener el ingreso suficiente para seguir adelante.

2.5- OPINION DE LA AUTORA.

Todo aquello que favorece en cualquier forma el fenómeno criminal como el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción, las -- alteraciones fisiológicas, son factores criminógenos, que por sí solos son incapaces de producirlo.

Atacar los factores criminógenos consideramos resultaría de una extrema facilidad, ya que los físicos y los psicológicos, pueden fácilmente ser observados dentro del IMSS o del ISSSTE, etc.

Ahora bien el factor socio-económico, especialmente en la familia es donde está el problema, y éste se deriva del escaso poder adquisitivo del conjunto familiar.

Un padre que trabaja que tiene dos turnos, una madre que tiene que salir a trabajar para poder mantener el ritmo de vida, son -- situaciones que afectan gravemente a la integridad familiar, ya que tanto padre como madre estarán expuestos a las vicisitudes que tiene el roce social.

Por otro lado, por lo que se refiere a la situación económica, ésta realmente representa un reto a cubrir.

Lo anterior debido a que si el padre o la madre es trabajadora, y teniendo derecho al seguro social, lo demás puede ser más fácil, porque tiene acceso al servicio de salud, que la permitirá de alguna manera, apoyar a sus hijos cuando menos dándoles una buena salud.

Pero por lo que se refiere a Integración familiar, ésta requiere de un mando más efectivo por parte del padre inicialmente, o en ausencia de éste, debe recaer en la madre para que los menores, no se desorienten, o tengan amistades que realmente no les convienen. Es importante recalcar nuestra idea de que a mayor influencia afectiva -- familiar, hay menor influencia al medio ambiente externo.

En este sentido, se entiende que la delincuencia como problema social es el resultado de la interacción de factores físicos, psicológicos, sociales y económicos. Todos de igual importancia y sin el estudio combinado y sistemático de dichos factores no se puede comprender la delincuencia juvenil.

Así, en general, el factor criminógeno más importante a resolver, sin lugar a dudas es el económico, y en sí es el más difícil de resolver, ya que, se requiere de trabajar, y si el salario es un salario de hambre como es el salario mínimo nacional, pues simple y sencillamente se tiene que recurrir al subempleo, es decir, al puesto metálico, al puesto en el tianguis en donde la utilidad del salario mínimo diario se gana en una hora o menos.

De lo anterior, podemos concluir, que con un gasto público reducido, una política de salarios casi congelada, y una gran agresividad fiscal, solamente están provocando que la delincuencia se dispare, y la sociedad en general se desestabilice.

(16) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: "Criminología" México, Editorial Porrúa, S.A.; 6ta. edición, 1982, pág. 459-462.

(17) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: "Criminología" México, Editorial Porrúa, S.A.; 6ta. edición, 1982, pág. 63.

(18) FERNANDEZ ALBOR CASTILLO: "Delincuencia Juvenil"; Santiago, Chile, Universidad de Santiago de Compostela; 1973, pág. 21.

(19) NESTRE, Arístides: "El Niño Delincuente, Métodos para su estudio"; Dentro de: "Congreso panamericano del niño"; México, Universidad de San Luis Potosí, abril-junio 1943, año 3, núm. 13 y 14, págs. 113 y 114

(20) KLINEBERG, Otto: "Psicología Social"; Editorial Fondo de cultura económica, México, 1975, Pág. 393.

(21) RAMIREZ, Santiago: "El Mexicano: Psicología de sus motivaciones" México, Editorial PAX-México, 3era edición, 1961, Pág. 61.

(22) TOCAVEN GARCÍA, Roberto: "Elementos de criminología; infantil-juvenil" México, S/E, 1962, Pág. 106-107.

(23) RUIZ FUNES, Mariano: "Criminalidad de menores", Fondo de cultura Económica, 1953, pág. 39-40.

(24) RODRÍGUEZ, José: "Elementos de sociología"; México, Editorial Selector Vigésimo primera reimpresión, 1989, Pág. 3.

(25) ROMÁN LUGO, Fernando: "Factores sociales del Delito"; México, Revista Jurídica veracruzana, S/F, Pág. 657-659.

(26) REYES, Alfonso: "Mundo circulante familiar y criminología juvenil" Homenaje a la memoria del Doc. Raúl Carranca y Trujillo, Pág. 20-21.

(27) "Ley de los Consejos de Menores"; México, 1975, Pág. 393.

(28) 1789-1989, Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"; México, Secretaría de Gobernación, 1989, Pág. 61.

CAPITULO III

CAPITULO III

DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL MENOR INFRACTOR

En un principio, y para darnos una idea general de la personalidad jurídica del menor, necesitamos tratar algunos conceptos del derecho civil, que rodean a la capacidad de éste.

Así, inicialmente, y antes de entrar al estudio de los diversos conceptos de imputabilidad que manejaremos, hay que - considerar al menor como persona civil, para darle el tratamiento que en un momento determinado la legislación civil nos ofrece, con el fin de estar en actitud de poder analizar debidamente los grados de razonamiento que en un momento determinado pudiéese tener el menor frente a todas las cuestiones, que redundarán respecto de su poder de discernimiento, por medio del cual establecerá un criterio a seguir en las diversas situaciones que se le presentan en su vida cotidiana.

El maestro Manuel Cervantes, al hablarnos del derecho - subjetivo, que todas las personas tenemos, desde que nacemos hasta que morimos, ésto es el goce del derecho subjetivo nos explica: " Todo fenómeno jurídico, se descompone en tres partes diversas: 1a. Un sujeto de derecho; 2a. Un objeto de derecho y 3a. una relación jurídica. El sujeto de derecho no es el derecho mismo; tampoco lo es el objeto del derecho; el derecho es o está en la relación jurídica. En consecuencia, el derecho subjetivo, por su estructura, no es ni puede ser un acto de

voluntad, ni un estado de consciencia, ni ninguna otra facultad física o psíquica del hombre; tampoco es un interés, ya consista en una cosa material o inmaterial; la estructura del derecho subjetivo es única y exclusivamente una relación."(29)

Lo que el derecho presupone para el menor, es sin duda una relación jurídica de tipo subjetivo.

A través de esta situación, se le ofrece al mismo, la posibilidad de tener la seguridad jurídica que el derecho brinda a las personas en general.

Así, la Constitución, las normas civiles, las penales, las laborales, establecerán normas subjetivas que en un principio le dan al sujeto, la posibilidad de tener derechos que deben ser respetados y las relaciones jurídicas no son entre los individuos sino entre el gobernado y gobernante.

Esta situación, evidentemente es la seguridad jurídica que busca el derecho.

Para tener una noción clara de lo que la seguridad jurídica es, vamos a hacer la siguiente transcripción: "La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a

(29)CERVANTES MANUEL:"Historia y Naturaleza de la Personalidad - Jurídica", México, Editorial Cultura 1932, pág. 131.

producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por societarios y por consecuencia, regulares legítimos y conformes a la ley."(30)

Nótese que el contexto general de la seguridad jurídica, va a presuponer directamente, que exista un derecho subjetivo, ésto es la garantía que ofrece el derecho a toda la multitud de las personas a través de la norma, ya sea constitucional o cualquiera de otro tipo.

El derecho subjetivo que la norma otorga, va a establecer una relación no solamente entre los individuos, sino también entre la relación de gobernado y gobernante, como es la situación de la garantía constitucional.

De lo anterior, se desprende que existan capacidades para gozar de toda esa garantía que en un momento determinado va a poder tener la personalidad jurídica de todo individuo.

En derecho civil al hablar de estas capacidades, el maestro Rojas Villegas nos dice: " La capacidad es el atributo más importante de las personas. Todo sujeto de derecho, por serlo, debe tener la capacidad jurídica, esta puede ser total o parcial -

(30) PRECIADO HERNANDEZ, Rafael: "Lecciones de filosofía del derecho" México, Editorial Jus, 10a. edición 1979, pág. 233.

Es la capacidad de goce el atributo esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio que se refiera a las personas físicas, puede faltar en ella y sin embargo, existir la personalidad.

La capacidad de goce es la actitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones. Todo sujeto debe tenerla. Si se suprime, desaparece la personalidad por cuanto que impide al ente la posibilidad jurídica de actuar... El sujeto es el centro de imputación de derechos y obligaciones y actos jurídicos. Por tanto, la capacidad viene a constituir la posibilidad jurídica de que exista el centro ideal de imputación y al desaparecer, también tendrá que extinguirse el sujeto jurídico.

La capacidad de ejercicio supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio los actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales. Por lo tanto, la incapacidad de ejercicio impide al sujeto hacer valer sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos, contraer y cumplir sus obligaciones o ejercitar sus acciones. De aquí la necesidad de que un representante sea quien haga valer sus derechos y acciones o se obligue y cumpla por el incapaz o celebre por él los actos jurídicos. Es así como la representación legal surge en el derecho como una institución auxiliar de la incapacidad de ejercicio."(31)

Hemos recurrido a la instancia civil, en virtud de que al hablar de la imputabilidad. Vamos a tener que mencionar directamente a la idea de la capacidad.

(31)ROJINA VILLEGAS,Rafael:"Compendio de derecho civil";México, Editorial Porrúa S.A.,18A. edición 1982,pafj. 164 y 178.

Así tenemos que todo el derecho subjetivo que le da personalidad jurídica a los individuos, va a otorgar la seguridad jurídica de poder y gozar de tales derechos, sólo que para poderlos ejercitar ante los tribunales se requerirá de un poder tal de ejercicio que refleje la experiencia y la actitud para saber lo que se está haciendo, situación que como veremos, los menores de edad por carecer de esta experiencia, tienen una falta de capacidad de discernimiento que hace que los mismos no puedan ejercitar sus derechos debidamente.

3.1. LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD EN RELACION AL MENOR INFRACTOR.

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos, al referirse a los casos de imputabilidad e inimputabilidad nos explica: "Si la imputabilidad es la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión, la inimputabilidad supone consecuentemente, la ausencia de dicha capacidad y por ello incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión.

Son casos de inimputabilidad los delitos cometidos por - menores de edad, enfermos mentales, sordomudos y cuando operen las excluyentes de inclinación de trastorno mental o desarrollo - intelectual retardado del inculpaado, el miedo grave."⁽³²⁾

La imputabilidad en el derecho penal, es sinónimo de capacidad para el derecho civil; el hecho de tener un trastorno mental

(32) PAVÓN VASCONCELOS, Francisco: "Manual de Derecho Penal Mexicano" México, Editorial Porrúa S.A., 5a. edición 1981, págs. 367 y 368.

el hecho de no poder conducir su razonamiento debidamente, hacen que - el individuo no pueda comprender la esencia de su derecho subjetivo y por tal motivo no lo pueda ejecutar debidamente.

En otras palabras, que en un momento determinado, la imputabilidad, consiste en la capacidad de comprender lo injusto del hecho, y a la capacidad de determinar la voluntad de acuerdo a esa -- comprensión.

Para abundar al respecto, el maestro Fernando Castellanos Tena se refiere a la imputabilidad en los siguientes términos: " La imputabilidad es soporte básico y esencial de la culpabilidad sin aquella no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito, luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva, su ausencia hace inexistente el delito.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son: todas aquellas -- capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud mental, en cuyo caso el sujeto carece de actitud psicológica para la - delictuosidad. Las causas de inimputabilidad de naturaleza legal son los estados de inconsciencia que pueden ser:

1.- Permanentes como los trastornos mentales; y los -- transitorios, como los producidos por ingerir sustancias tóxicas, em- briagantes o estupefacientes, y que se haya producido esa incapacidad en forma intencional o imprudencial; además, los trastornos origina- dos en las tox infecciones y los trastornos patológicos;

2.- El miedo grave;

3.- La sordowudez;

4.- Los menores de 18 años."(33)

Nótese que son las diferentes causas que en un momento - determinado va a producir la inimputabilidad.

Así pues, existe una asociación tal entre la consciencia o la capacidad de entender y querer, y la relación de respeto que el derecho presupone.

Esa capacidad psíquica del menor, por saber entender su medio exterior, se presupone que no existe suficientemente para las personas cuya edad no rebasa los 18 años.

Lo anterior en virtud de que el desenfreno de los instintos, los caprichos, la falta de madurez en la persona de entender su medio ambiente, es sin lugar a dudas, el principio básico por el cual el menor infractor debe de ser considerado como inimputable.

Eugenio Raúl Zaffaroni al hablarnos de estas circunstancias nos comenta:"La capacidad psíquica que se requiere para poder imputarle a un sujeto un reproche de injusto es la necesaria para que le haya sido posible comprender la naturaleza de injusto de lo que hacía y que le haya podido permitir adecuar su conducta conforme a esa comprensión de la antijuridicidad. Quien tiene muy limitada o anulada la posibilidad de comprender la antijuridicidad de su conducta no puede ser reprochado por la misma: Quien padece una psicosis delirante que le lleva a un delirio de referencia en que el vecino le esta matando con polvos venenosos, cuando el pobre hombre esta persiguiendo hormigas en su jardín, no puede ser reprochado por la conducta de agredir al vecino, porque no puede exigirle que comprenda a la antijuridicidad de la misma. Por lo tanto, quien

(33) CASTELLANOS TENA, Fernando: "Lineamientos Elementales de Derecho - penal"; México, editorial Porrúa S.A., 18a. edición 1981, pág. 223.

comprende la anti-juridicidad de su conducta, pero no puede adecuarla a la comprensión de la anti-juridicidad, porque no tiene capacidad psíquica para ello, tampoco puede ser reprochado por su injusto, el que padece fobia por los insectos, tal que es injusto empujar ancianas por la calle, pero si ha visto una cucaracha y eso desencadena un pánico - incontrolable, no podrá adecuar su conducta a la comprensión de la anti-juridicidad, por mucho razonamiento y se percate de que su miedo no tiene causa real y que empujar en esas circunstancias a una anciana es un acto deplorable..."(34)

Nótese que la capacidad psíquica de las personas, es el punto principal por medio del cual, se ha de establecer la - reprochabilidad de las conductas ilícitas.

El menor en un momento determinado no puede llegar a comprender su situación familiar. Y por diversos factores de asociación y estados criminógenos que vimos anteriormente, éste se decide por el delito o la agresión.

De tal forma, que debemos de pensar que si bien es cierto, los menores quedan fuera del derecho penal, su conducta realmente llega a ser delictuosa.

José María Rodríguez, nos explica esta situación en las siguientes palabras: "La manida frase de que los menores se han quedado fuera del derecho penal, resume una actitud delictuosa contra cualquier suerte de planteamiento jurídico. El santo horror por los problemas dogmáticos que transpira la legislación de menores no impide sin embargo, que esos problemas estén ahí, y que el descuido en -- que se le ha tenido sea, a buen seguro, la causa de lagunas, contradicciones, vaguedades e incoherencias..."(35)

(34) ZAFFARONI EUGENIO RAUL: "Manual de Derecho Penal"; México, editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 1A. edición, 1906, pág. 566.

(35) DEVESA, José María: "Problemática Jurídica de la Delincuencia de Menores", España Dentro de la delincuencia juvenil, Universidad de Santiago de Compostela, 1973, pág. 190.

Lo anterior nos lleva al siguiente comentario, que actualmente ya existe una protección del menor infractor, toda vez que se le respetan las garantías constitucionales: de seguridad jurídica, de igualdad, etc., que contiene el procedimiento tutelar de menores. Todo ello establecido en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal...

Ahora bien, el comportamiento humano, trae diversas complicaciones, especialmente, el hecho de que el individuo quiera la conducta antisocial y la realice.

Al menor de edad, cuando menos a los once o doce años, como lo hemos venido sosteniendo, lo que hace simplemente y sencillamente son travesuras para él.

Pero los delincuentes juveniles, realmente, ya programan su actitud para la agresión, la transgresión de esa relación jurídica que presupone el derecho subjetivo que le da a cada individuo su propia personalidad jurídica.

Decíamos anteriormente que no es lo mismo que a un niño se le dispare un arma accidentalmente, que ese mismo niño después de ser agredido por otro, entre y saque el arma y dispare; la intención, el querer hacer va a constituir la forma de razonamiento que en un momento determinado es el que se tiene que tomar en cuenta.

Vela Treviño al hablarnos de la capacidad nos explica: "La capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuridicidad de su conducta es ésta la conducta imputable." (36)

Así, queremos hacer notar, que la consciencia, el razonamiento y la experiencia, son elementos directos de lo que es la capacidad, para que una norma tanto penal como civil, pueda ser impuesta o ejercida por aquellas personas, que no tienen la mayoría de edad.

(36)VELA TREVIÑO, Sergio: "Culpabilidad e Inculpabilidad"; Editorial Trillas, México, 1973, pág. 18.

El maestro López Rey, también nos explica algo sobre los menores y su imputabilidad al decir: "La tesis que un menor penalmente irresponsable por el hecho de serlo es tan ilógica, asocial y anticientífica como la de estimar que todo adulto es responsable por serlo. Una y otra niegan el principio de individualización."(37)

Realmente, lo que pasa por el mundo psíquico de los menores, es que su escasa preparación, los hace excusables en cuanto a su conducta.

Claro está, que en una determinada edad y tal vez desde los doce, a quince años en adelante, pudiésemos hablar de una cierta maldicia que va a provocar la conducta ilícita.

El maestro Elpidio Ramírez Hernández, también nos aporta ciertos comentarios al decir: "Las normas penales describen todo las particulares y concretas acciones u omisiones antisociales de todos los sujetos: Adultos imputables, adultos inimputables permanentes menores inimputables permanentes y menores imputables. Esta afirmación se apoya en dos hechos evidentes:

- a) Son antisociales tanto las conductas de los adultos como la de los menores:
- b) Son represivas, tanto las normas que se refieren a los adultos como las que se refieren a los menores; y son represivas por que unas y otras, en su culminación ejecutiva, se traslucen en la privación o

(37) LOPEZ REY Y ARROYO MANUEL: "Criminología"; Editorial Aguilar, 1975, pág. 249.

restricción coactiva de algún determinado bien del sujeto...".(38)

En este punto Zaffaroni, nos dice: La inimputabilidad del menor es en realidad no una presunción, sino una ficción. Ya que la presunción se establece con lo que generalmente acontece, y no sucede que un menor después de su cumpleaños, amanece con capacidad de culpabilidad".(39)

De lo anterior, podemos decir, que a pesar de que el -- supuesto menor infractor tiene la conciencia real del mal que está haciendo, las consecuencias no son medidas por éste dada su experiencia y se le hace inimputable de una manera ficticia, tomando en cuenta su falta de capacidad de razonamiento, y la escasa experiencia en la vida

3.2- LA RESPONSABILIDAD FRENTE AL MENOR INFRACTOR.

Consecuencias de lo anterior, resulta que la conducta que no puede ser reprochada, no puede ser responsabilizada por el derecho penal, es la de menores; no así, a la luz de la Legislación Especial de Menores.

Claro está que el reproche va a sobrevenir directamente frente a la nueva legislación del tratamiento de menores infractores.

(38) RAMÍREZ HERNÁNDEZ ELPIDIO: "Fuentes Reales de la Normas Penales", México, Revista Mexicana, de Justicia. No. 1 volumen I 1983, pág. 31.

(39) ZAFFARONI EUGENIO RAUL: "Manual de Derecho Penal"; México, editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 1A. edición, 1986, pág. 231.

Pero frente al Derecho Penal, va a faltar ese ámbito de reprochabilidad, pero no así, en la legislación especial para menores.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, al hablarnos de - estas circunstancias nos expone lo siguiente: " Será culpable aquella conducta que puede ser reprochable para el sujeto. Nosotros entendemos que se puede hablar de culpabilidad o responsabilidad cuando el sujeto no ha actuado en la forma que jurídicamente se esperaba de él.

La culpabilidad es un juicio de reproche que se hace a - un sujeto en concreto, para lo cual es necesario que éste haya tenido capacidad psíquica para haber valorado libremente su conducta y para conocer la antijuridicidad de la misma.

La culpabilidad o reprochabilidad se fundan en la dispo_ sición interna contraria a las normas que revela el individuo, puesto que, pensar de que pudo conducirse de modo adecuado a la norma y -- motivado en ella, no lo hizo. Cuanto mayor sea la posibilidad de motivarse y conforme a lo prescrito por la norma, mayor será la posibilidad que tiene de decidir y decidirse en forma adecuada a derecho, o sea que tendrá un mayor ámbito de autonomía de decisión.

Este ámbito de autonomía de decisión nos proporcionara el grado de reprochabilidad, pero hay un límite por debajo del cual la conducta adecuada al derecho no es exigible. La reprochabilidad de la conducta típica y antijurídica realizada comienza la exigibilidad de una conducta adecuada al derecho que aumenta en razón directa a -- ésta".(40)

Respecto a los menores infractores, podemos decir, que - se les puede reprochar su conducta ilícita. Toda vez que puede existir en ella la total capacidad psíquica para comprender, la magnitud del injusto para autodeterminarse plenamente.

Así, no pudiésemos hablar de una reprochabilidad de conducta a nivel penal, pero de alguna forma, podemos entender o intentar entender, que el consejo de menores, tendrá competencia para responsabilizar y sancionar a los infractores.

El artículo 60., de la nueva legislación del tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal, establece la competencia para la responsabilidad de la conducta del menor.

Este artículo establece:

Artículo 60.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 10. de esta ley. Los - menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores públicos social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo. La competencia del consejo se - surtirá atendiendo a la edad que haya tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en -

consecuencia, conocer de las infracciones y -
y ordenar las medidas de orientación, protección
y tratamiento que correspondan aún cuando --
aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo
instruirá el procedimiento, resolverá sobre la
situación jurídica de los menores y ordenará y
evaluará las medidas de orientación protección
y tratamiento que juzgue necesarias para su -
adaptación social."(41)

Nótese que ya hay diferencia entre lo que era la
generalidad del menor infractor frente a la actual delincuencia
juvenil.

Así, tenemos que aquellas necesidades que van de los 11
a los 18 años de edad, serán las que en un momento determinado tendrán
la responsabilidad, pero a un nivel que establece la misma legislación
de menores infractores.

Claro está respetándoseles sus derechos de niño, así como
las garantías y derechos humanos que se le agreguen.

Y va a ser tan responsable de su conducta delictiva que -
se le impondrá un procedimiento, en donde la sanción será la aplicación
de las medidas de protección, orientación y tratamiento, conducentes a
la readaptación social del menor tomando en cuenta el dictamen técnico
emitido, por el Comité Técnico interdisciplinario. La duración de --

(41)"LEY PARA EL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACITOR PARA EL DISTRITO
FEDERAL EN MATERIA COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL"
Diario Oficial de la Federación, El 24 de diciembre de 1991.

dicho tratamiento ya sea interno o externo, e incluso podrá establecer medidas de orientación, de protección, medidas de tratamiento externas o internas, o puede establecer el seguimiento, para observar el comportamiento de la conducta de dicho menor.

Pero esto no impide que en un momento determinado, pueda ingresar a un reclusorio para mayores de edad cuando llegue el momento situación que veremos en el inciso siguiente.

3.3.- LA MAYORIA DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL.

Hemos estado diciendo que los menores, a pesar de que existe una ficción de imputabilidad en materia penal, es evidente la responsabilidad y la reprochabilidad de ellos; máxime que la nueva legislación establece competencia en una edad de once a dieciocho años en donde, hemos estado coincidiendo con los diversos autores, respecto de que la nomenclatura no debe ser de menor infractor, sino más que que nada de delincuente juvenil.

Ahora bien, la nueva legislación, establece en sus artículos transitorios, una derogación tanto a la ley que crea al -- Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal como algunas partes del Código Penal para el Distrito Federal y otras del Código de Procedimientos Penales, y de la Ley Orgánica, por lo que vamos transcribir el artículo transitorio de la nueva Ley para el tratamiento de menores infractores.

Dicho artículo establece:

Artículo tercero.- " Se derogan los artículos 119 a 122, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Federal; 73 a 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 503 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como los artículos 673 y 674, fracciones dos y diez, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, únicamente por lo que hace a menores infractores.(42)

En este sentido, los artículos 119 a 122 del Código penal que establecían los parámetros del tratamiento de los menores infractores han quedado fuera de vigencia, y por tal motivo ya no son aplicables.

Queremos hacer cuando menos un comentario, de esa legislación derogada, en donde por virtud del artículo 120 del Código Penal actualmente derogado, se establecían diversas sanciones como eran las siguientes:

(42)Diario Oficial de la Federación, México, Martes 24 de diciembre de 1991 en sus páginas 18.

- 1.- Reclusión a domicilio.
- 2.- Reclusión escolar.
- 3.- Reclusión en hogar honrado, patronato e instituciones similares.
- 4.- Reclusión en establecimiento médico.
- 5.- Reclusión especial de educación técnica.
- 6.- Reclusión en establecimiento de educación correccional.

Todas estas sanciones, iban a poder ejercitarse, antes - de que la nueva legislación estuviese vigente, de tal manera que denota claramente, la forma en como se iba a lograr la resocialización del menor infractor.

Actualmente, como veremos en el capítulo siguiente, se - habla más que nada de medidas tales como el diagnóstico del menor, medidas de orientación y protección, medidas de tratamiento a nivel externo, y a un nivel interno, pero la legislación básicamente habla de medidas y tratamientos, y ya no de sanciones como lo hacía - anteriormente el Código Penal.

Ahora bien, antes de entrar a hablar de lo que es la mayoría de edad y la responsabilidad penal, sólo quisieramos citar el último párrafo de lo que era el artículo 122 antes de la reforma y de su derogación.

Dicho párrafo establecía: " Cuando el menor llegue a los dieciocho años antes de terminar el período de reclusión que se le hubiese fijado la autoridad encargada de la ejecución de la sanción, - decidirá si debe de ser trasladado al establecimiento destinado a mayores".(43)

La anterior versión, daba la posibilidad de que el menor al cumplir su mayoría de edad, fuese sujeto de sanciones al nivel de mayoría de edad.

Esto evidentemente hacía, que de por si una persona inexperta, carente de experiencia, tuviera roce con personas mayores de edad que estaban reclusas, y por supuesto que el ejemplo iba a afectar totalmente al menor.

(43) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL: AÑO 1984, Editorial Becerra - editores.

De ahí, que la nueva reforma solamente establece un seguimiento técnico del tratamiento, para poder reforzar la -resocialización (artículo 120 de la nueva legislación del tratamiento para menores).

Hechas las aclaraciones anteriores, vamos a entrar al estudio de lo que es la responsabilidad penal, desde el punto de vista de la imputabilidad de mayores de edad.

El maestro Eugenio Cuello Calón, nos dice al respecto, -
" La teoría determinista representada especialmente por la escuela Positiva Italiana niega la existencia del libre arbitrio. La voluntad humana, según esta doctrina, está sometida por completo a influencias de orden psicológico y de orden físico, como lo probarían no sólo la -psicología y la filosofía, sino también la estadística que demuestra la selección de las voluntades individuales tomadas en su conjunto a a las influencias del medio físico y social. La conducta humana está -determinada por la personalidad física y psíquica, producto, a su vez de la herencia, psicológica y fisiológica, y por el influjo del medio físico y social en el que el hombre vive. Como resultado de la negación del libre arbitrio y de la responsabilidad moral que es subconsecuente, fundamenta esta doctrina la responsabilidad penal en

la responsabilidad social, cuya fórmula es. El hombre es imputable y responsable por el hecho de vivir en sociedad. Si aquél comete actos perjudiciales o peligrosos para la sociedad, debe sufrir la reacción social que la pena representa pues mediante ella se define la sociedad contra la repetición de tales actos. Dicha reacción tiene lugar siempre, pero varía a la peligrosidad del delincuente, así será distinta según se trate de un criminal nato, de un delincuente alineado o de un delincuente víctima de las influencias del medio en que vive. Esta es la llamada responsabilidad legal. Su único fundamento es la infracción de la ley penal, basta que un individuo ejecute un hecho penado por la ley para que sea sometido a la reacción social correspondiente a su grado de peligrosidad".(44)

En efecto, la responsabilidad penal, va a establecer un nexo causal entre la conducta y el resultado.

Esto es, que una vez que la conducta se ha desplazado en movimiento, en acción u omisión, produce un daño ilícito ya sea material o moral, este resultado, va a estar íntimamente relacionado con la conducta que ha ocasionado dicho daño.

(44) CUELLO CALÓN, Eugenio: "Derecho Penal"; México, editorial Nacional, Novena edición, 1976, pág. 362.

A lo anterior, se le ha denominado como el nexo de causalidad.

El maestro argentino Luis Jiménez de Asúa, al hablarnos del nexo de causalidad nos explica lo siguiente: "La punibilidad de la responsabilidad del autor, ha de determinarse conforme a tres -- supuestos,...

a) La relación causal, entre la conducta voluntaria y el resultado, que ha de establecerse conforme al único criterio correcto en la materia de la causalidad esto es la íntima relación entre la -- conducta y el resultado.

b) La relevancia jurídica de la conexión causal, en que ha de determinarse en cada tipo, es decir, en cada una de las descripciones típicas de la parte especial de los Códigos, - investigando su sentido, para decidir concretamente si el nexo causal que une la conducta voluntaria al resultado, es relevante para responsabilizar penalmente al autor, conforme a la tipicidad legal.

c) La culpabilidad del sujeto en orden al resultado, que es un tercer momento de índole subjetiva y, por ende, la naturaleza totalmente distinta de los presupuestos anteriores".(45)

(45) JIMENEZ DE ASUA, Luis; "La Ley y el Delito". Buenos Aires Argentina editorial Sudamérica, décima tercera edición, 1984, págs. 229 y 230.

Al llegar a la mayoría de edad, toda la teoría del derecho penal puede establecerse al infractor. Basta, que ese mismo día que delinque, haya tenido dieciocho años cumplidos, para que se pueda medir su responsabilidad penal en cuanto a su conducta.

Así, se debe de determinar el grado de conducta, esto es de acción, de omisión, de dolo, de culpa imprudencial, para el efecto de tener un parámetro de reproche social hacia la misma.

Por otro lado, que tanta relevancia jurídica tiene ese nexo causal de la conducta y el resultado para ser responsable aquel - que tiene la mayoría de edad como sujeto del derecho penal.

Por último, se debe establecer la culpabilidad de tal sujeto, en el sentido de que se hace acreedor a una determinada sanción.

Así tenemos que la responsabilidad penal para mayores de edad, va a depender de su participación en el ilícito.

Si éste es un autor material, y si éste presta auxilio -- anterior o posterior al delito, o simple y sencillamente es el autor del mismo, los grados de reprochabilidad irán variando.

Pero, insistimos, que esta reprochabilidad surge por la idea de que el mayor de edad ya comprende su medio ambiente, y quiere y acepta en determinado momento su conducta ilícita.

El maestro Raúl Carranca y Trujillo, nos habla al respecto con las siguientes frases: "Se pueden distinguir entre autores principales y accesorios: Autor principal es el que concibe, prepara o ejecuta el acto físico en que consiste la consumación del delito; y - cuantos más le dan vida en todos aquellos grados tanto más serán los - autores principales, todos los demás delincuentes son accesorios".(46)

Nótese claramente que la responsabilidad tiene sus grados, de ahí que la reprochabilidad va a ser a mayor o menor peligrosidad para la sociedad.

De ahí, que el mismo derecho penal, haya establecido en

(46) CARRANCA Y TRUJILLO, Raul; "Derecho Penal Mexicano"; México, editorial Porrúa S.A., décima sexta edición, 1988, Pág. 673.

en sus sanciones parámetros mínimos y máximos, para el establecimiento de la pena que ha de cumplir por la realización de la conducta ilícita.

Ahora bien, estas circunstancias. De qué manera van a afectar la personalidad jurídica del menor infractor. La nueva legislación sobre Tratamiento de Menores Infractores, establece como veremos en el capítulo siguiente, un cierto diagnóstico que es sin duda la medición del grado de su responsabilidad.

De ahí, que se podrá escoger la variante del tratamiento o cuando menos la medida de protección.

Así, podemos decir que realmente, la responsabilidad de los menores existe cuando aquellos cuya edad fluctúa de los 11 hasta los menores de 18 años, debemos pensar en menores de 18 años, tal cual por que si tiene 18 años cumplidos, ya no será competencia de la multicitada Ley. El juzgar su conducta, será ahora la Ley Penal quien la determinará.

3.4.- LA PROBLEMATICA EN RELACION A ESTE ESTUDIO.

Evidentemente que la inimputabilidad ficticia del menor infractor o delincuente juvenil, no lo va a eximir de responsabilidad e incluso seguido su tratamiento de resocialización o adaptación, si ésta misma persona presenta signos de agresividad, se ha de elaborar un seguimiento.

A reserva de que veamos el procedimiento en el consejo tutelar, y podamos observar su función y eficacia, podemos decir que la personalidad jurídica del menor a pesar de que no tiene esa capacidad de ejercicio propicia para el desarrollo o el ejercicio de sus derechos. Esta situación ya está contemplada en la nueva legislación, y en un momento determinado, ya se hace o se tiene un parámetro de acción del Consejo, y va apartir de los 11 hasta los 18 años de edad. Y ésta será la actividad de competencia del Consejo de Menores, siendo que los menores de 11 años de edad deberán ser remitidos a instituciones especializadas, como el de Desarrollo Integral de la Familia, por ejemplo.

Así pues, nos enfrentamos a uno de los problemas más graves de la teoría del Derecho Penal como es la imputabilidad e inimputabilidad de los menores, siendo que hemos podido observar a lo largo de este capítulo, de que apesar de que existe la excluyente de imposición del Código Penal. La responsabilidad subsiste en el menor y éste va a ser sancionado directamente a través del procedimiento especial que veremos en el capítulo siguiente.

3.5.- OPINION DE LA AUTORA.

Considero que es muy importante tener en mente que a pesar de que en la teoría del Derecho Penal, los menores de edad por la falta de experiencia y de capacidad de discernimiento no son imputados por ese ordenamiento, su responsabilidad ante la sociedad, ante la familia y ante ellos mismos, subsiste.

Así, es de suma importancia rehabilitar a ese ser menor que en un momento determinado necesita de que lo saque tal vez del medio criminógeno, por el cual esté delinquirando y sea propicio para delinquir.

Estas situaciones son necesarias detectarlas y la Administración Pública Federal debe de otorgar mayores recursos al Consejo de Menores. Porque este objetivo es sin duda el futuro de la niñez, de la juventud nacional.

Todos sabemos lo crítico actual de la economía de la familia. Esto produce mayor delincuencia en toda la sociedad, un salario mínimo casi congelado, un gasto público moderado y una grave política agresiva de recaudación de impuestos. Ha provocado que la sociedad en un momento determinado no tenga los medios suficientes para tener ese poder adquisitivo que reclaman las necesidades de la familia actual.

De lo anterior, la aceptación en los jóvenes que todo lo quieren y piensan que todo lo merecen y que es el punto donde se van - dando cuenta de que no todo lo que desean lo pueden obtener; pero, que si no tienen la dirección adecuada, es muy fácil delinquir; para obtener algo ilícito sólo para satisfacer su vanidad incitada por su núcleo social. De ahí quien delinque y llega al Consejo Tutelar, es aquél que se ha decidido, y que necesita ayuda inmediata.

(29) CERVANTES MANUEL: "Historia y naturaleza de la personalidad jurídica", México, Editorial Cultura 1932, pág. 131.

(30) PRECIADO HERNANDEZ, Rafael: "Lecciones de filosofía del derecho" México, Editorial JUS, 10a. edición 1979, pág. 233

(31) ROJINA VILLEGAS, Rafael: "Compendio de derecho civil", México, Editorial Porrúa S.A., 18a. edición 1982, págs. 164 y 178.

(32) PAVON VAZCONSELOS FRANCISCO: "Manual de derecho penal mexicano", México, Editorial Porrúa S.A., 5a. edición 1981, págs. 367 y 368.

(33) CASTELLANOS TENA, Fernando: "Lineamientos elementales de derecho penal", México, Editorial Porrúa S.A., 18a. edición 1981, pág. 223.

(34) ZAFFARONI EUGENIO RAUL: "Manual de Derecho Penal"; México, editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 1A. edición, 1986, pág. 566.

(35) DEVESA, José María: "Problemática Jurídica de la Delincuencia de Menores", España Dentro de la delincuencia juvenil, Universidad de Santiago de Compostela, 1973, pág. 190.

(36) VELA TREVINO, Sergio: "Culpabilidad e Imputabilidad", México, editorial Trillas, México, 1973, pág. 18.

(37) LOPEZ REY Y ARROYO MANUEL: "Criminología", editorial Aguilar, 1975, pág. 249.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

(38) RAMÍREZ HERNÁNDEZ ELPIDIO: "Fuentes reales de la norma penal", México, Revista Mexicana de Justicia. No. 1 volumen I 1983, pág. 31.

(39) ZAFARONI EUGENIO RAUL: "Manual de Derecho Penal"; México Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 1ª., 1987, pág. 322.

(40) RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: "Criminalidad de Menores"; México Editorial Porrúa S.A., 1er. Edición, 1987, pág. 322.

(41) "LEY PARA EL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL" Diario Oficial de la Federación, El 24 de diciembre de 1991.

(42) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: México, Martes 24 de diciembre de 1991, Pág. 18.

(43) IDEM, Pág. 18.

(44) CUELLO CALON, Eugenio: "Derecho Penal", México, editorial Nacional, Novena edición, 1976, pág. 352.

(45) JIMENEZ DE ASUA, Luis; "La Ley y el Delito", Buenos Aires Argentina, editorial Subamericaa, Décima tercer edición, 1984, Págs. 229 y 230.

(46) CAPRANCA Y TRUJILLO, Raúl; "Derecho Penal Mexicano", México, editorial Porrúa S.A., Décima Sexta edición, 1988, Págs. 673.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS TUTELARES

Ha llegado el momento de establecer la función y -
eficacia de los Consejos Tutelares para menores infractores. Una vez
que ya hemos podido analizar en algunos de los conceptos que rodean la
impartición de justicia para menores.

Debemos tener en mente, como el delito en general va a -
establecerse frente al menor infractor luego, recordaremos los
factores físicos, psicológicos, socioeconómicos y los estados -
criminógenos que incitan o que en un momento determinado contribuyan
para que el menor cometa alguna violación.

Luego, hablaremos de los aspectos de la personalidad -
jurídica del menor infractor. Su seguridad jurídica y la manera de
como el Consejo Tutelar, debe de observar o cuando menos tener a un
menor infractor y su grado de discernimiento que tiene éste para las
cosas que lo rodean.

En este último capítulo, enfocaremos más que nada, -
nuestro estudio al hablar de la función eficaz de los Consejos
Tutelares tomando en cuenta todos los anteriores elementos vertidos y
considerados en capítulos precedentes.

Para entrar de lleno a nuestro tema, hay dos conceptos que requieren ser analizados: Estos son la eficiencia y la eficacia no sólo de las normas si no de las instituciones.

Lo anterior nos dará la óptica que necesitamos para criticar la eficacia en la función del consejo tutelar.

Dice el maestro Rafael Preciado Hernández al hablarnos - de la eficacia que: Porqué se dice, entonces, que las normas son esencialmente violables?, por que cuando tal cosa se afirma, no se atiende a la relación que podemos llamar de eficacia, a la relación entre la norma y el sujeto destinatario de la misma. Así, sin incurrir en contradicción, podemos sostener que las normas son inviolables en cuanto rige las consecuencias de los actos humanos y que son violables esencialmente, por parte del hombre en cuanto se refiere a la observancia de la conducta prescrita en ellas. La primera es una relación intrínseca, puesto que establece la adecuación de un medio a un fin, la exigencia de que el acto se realice por ser ordenado al bien racional-en éste consiste la validez-; mientras que la segunda es una relación extrínseca, dado que considera a la norma, ya no en los términos que vincula la necesidad moral, si no en cuanto aquélla se dirige al hombre exigiéndole su observancia - se trata en éste caso de la eficacia".(47)

(47)PRECIADO HERNÁNDEZ,Rafael;"Lecciones de Filosofía del Derecho";- México,Editorial Jus,décima edición,1979,Pág. 76.

Nótese que la relación en la terminología entre la validez de la norma y su eficacia, radica esencialmente en el poder de ésta para controlar la conducta humana.

Claro está, que una norma eficiente, va a intentar regular una circunstancia totalmente determinada, especial como es el caso del ordenamiento siguiente para el tratamiento de los menores infractores.

Así, la crítica que elevamos en este capítulo, va a estar directamente relacionada con la exigencia hecha al menor, de la norma, y como ésta intenta prevenir y corregir a las personas que aún no tienen la edad suficiente para comprender el mundo que lo rodea, y que sus aptitudes en un momento determinado son antisociales.

Pues bien, la norma eficaz que releva la ley para el tratamiento de menores infractores, radicará básicamente en la - prevención de la delincuencia, y su integración social del menor.

De ahí, en donde la hipótesis de nuestra tesis, va a - encontrar su concretización. Es decir, que debemos de buscar la adaptación social de los jóvenes que infraccionan la norma Penal, dentro de lo que es la estructura institucional de los consejos para menores como una de sus funciones principales.

4.1.- EVOLUCION HISTORICA DE LA INSTITUCION.

Para ir encontrando los parámetros que requerimos y criticar la función eficaz de la rehabilitación o como dice la actual Ley, adaptación de los menores. Necesitamos observar un poco la historia y desarrollo de la institución del consejo, en donde encontraremos como los movimientos sociales van requiriendo no sólo que exista la norma si no el órgano que en un momento determinado pueda buscar la eficacia de dicha norma.

Dentro de la revista jurídica Veracruzana, encontramos algunos antecedentes los cuales a continuación transcribimos: "En cuanto a los menores, el régimen evolutivo de tránsito de las penas clásicas represivas al régimen preventivo de protección y de tratamiento y formación mediante la educación, no obstante que para el Distrito Federal la preocupación por la legislación de menores se inicia en 1908. Don Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel dictaminaron sobre el funcionamiento de tribunales especializados para conocer los casos de delincuencia de menores, es hasta 1920 que la atención vuelve al problema y en 1921, en el Primer Congreso del Niño, se discute ampliamente la necesidad urgente de establecer tribunales de menores. En 1924 se funda la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia y es hasta 1926 que a iniciativa de tres personajes ilustres, el doctor Roberto Solís Quiroga, La profesora Guadalupe

Zuñiga de González y el señor profesor Salvador Lima, formulan el primer proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para menores, integrándolo ellos mismos. Asimismo, se expide el Reglamento para Calificación de los infractores menores de edad en el -- en Distrito Federal, base del antiguo tribunal para Menores que se funda el 20 de Marzo de 1928, expidiéndose el mismo año, el 9 de junio la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal. Con la reforma de esta ley se excluyó del procedimiento penal a los menores de 15 años.

En el Código Penal y de Organización de competencia y de procedimientos en materia penal de 1929, se estableció el procedimiento y la aplicación de sanciones para los Menores de 16 años determinando que los tribunales para Menores quedarán incorporados a la legislación Penal. Pasos importantes se dieron con la promulgación del Código Penal de 1931, se amplió la aplicación de las medidas tutelares hasta los menores de 18 años que cometieran infracciones a las leyes penales y se suprimieron la aplicación de sanciones a los menores, señalando claramente que las medidas eran tutelares con fines orientadores y educativos. En 1934 y en 1939 se redacta el primer y segundo reglamentos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales ".(48)

(48)REVISTA JURIDICA VERACRUZANA; México, Veracruz, Organos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, Número 3, Julio, Agosto y Septiembre, Número 23, 1973, Pág. 64 y 65.

Hay que resaltar que en un principio el objetivo de la -
Institución, se encuentra en la prevención social y la readaptación
juvenil.

Así, debemos de considerar inmediatamente que la función
del Consejo Tutelar básicamente y en base al desarrollo histórico, va
a estar íntimamente relacionada con los conceptos de prevención,
protección, tratamiento y formación mediante la educación al menor.

Nótese como desde 1921, se estableció un tribunal de -
menores, que intentó la protección a la infancia. Luego, se establece
una reglamentación que califica la infracción del menor, pero aun no
se determina claramente, la eficacia que buscamos en el consejo. Como
es la rehabilitación del menor, la cual, sin lugar a dudas, será uno
de los objetivos principales no sólo de la ley sino del órgano que
ejecuta dicha ley.

Para allegar la historia a la actualidad, vamos a
utilizar las palabras de los maestros Mario Jiménez Treviño y Antonio
Navarrete Reyna quien sobre el particular nos explica: " Por acuerdo
del Presidente de la República del 8 de Mayo de 1934, se ordenó la
formación del Patronato para Menores en el Distrito Federal, el que
quedó reglamentado posteriormente (Mayo 22 de 1934. Diario Oficial
de Mayo 26 de 1934). La finalidad de este patronato es prestar

asistencia material a los menores que hayan delinquido, que se encuentren socialmente abandonados, o que están pervertidos o en peligro de pervertirse. Los medios de que se valdrá el patronato serán del orden económico, cultural y moral. Tales como la organización y sostenimiento de dormitorios públicos, de casa-hogar y demás - establecimientos semejantes; organización de cooperativas donde los menores trabajen, fundación y mantenimiento de escuelas. El patronato está integrado por dos grupos el patronato constructivo y el ejecutivo.

La política criminal en relación con los menores - infractores constituye hoy en día, seria preocupación por parte del Estado, de los juristas y de las universidades mismas. Por ello, el senador don Alfonso Alarcón logró, con el asesoramiento de distinguidos especialistas formar un proyecto de Código de Protección a la Infancia que ha circulado para su estudio y consideración por las cámaras legislativas...

Es deber de la sociedad y el Estado procurar la formación de generaciones plenamente capacitadas para cumplir con responsabilidades del futuro..."(49)

(49) JIMENEZ TREVIÑO, MARIO Y MARRETE REYNA, ANTONIO; "Estudio y - Prevención de la Delincuencia Infantil", Dentro de la revista criminalia, México, 1957, Págs. 628 y 629.

Podemos afirmar que la protección al menor, se inicia a base de instituciones privadas como eran los orfanatorios o las cofradías, en donde se podía recibir al menor y de alguna manera éste era ayudado para que en cierta medida no estuviese expuesto a las - malas influencias del medio.

Así, encontramos que lo que se inicia a través de una - iniciativa privada, actualmente ya existen ideas para responsabilizar al Estado en la prevención de las infracciones de menores.

Podríamos hablar al respecto de esta situación citando al artículo Cuarto Constitucional en su último y penúltimo párrafo en los cuales se establece:

" Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establece los Instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. "

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los -- apoyos a la protección de los menores, a cargo de de las instituciones públicas ".(50)

Podemos notar que ya en el último párrafo del artículo - Cuarto en sus últimas líneas, empieza a generar la obligación del Estado para la protección del menor.

Así, la Ley determinará los apoyos a la protección del menor a través de las Instituciones Públicas como es el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), o el Consejo de Menores.

En consecuencia y en forma general, podemos observar que el desarrollo histórico de la Institución, básicamente intenta la protección del menor. Y cuando éste ha torcido su camino, trata de encausarlo buscando su resocialización.

4.2.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UN CONSEJO TUTELAR.

Inicialmente, el nombre de Consejo Tutelar ha desaparecido, con la nueva Reforma publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1991, cambia la nomenclatura para establecerse como el de Consejo de Menores.

Ahora bien, en el artículo cuarto de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores se señalan las características del Consejo de Menores:

ARTICULO CUARTO.- " Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 10 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebre la Federación y los gobiernos de los Estados.

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva ".(51)

(51) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; México, Martes 24 de diciembre de 1991, Pág. 2.

El consejo de menores, tiene una función específica de - la que seguiremos hablando en el punto cuatro de este capítulo, pero por el momento, subrayamos que las medidas de orientación, de - protección y de tratamiento serán los pilares de la eficacia de dicho Consejo.

Ahora bien, para observar en un principio su estructura debemos citar el artículo octavo de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, el cual establece:

ARTICULO OCTAVO.- " El Consejo de Menores contará con:

- I.- Un Presidente del Consejo.
- II.- Una Sala Superior.
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala - Superior.
- IV.- Los Consejeros Unitarios que determinen el presupuesto.
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario.
- VI.- Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios.
- VII.- Los actuarios.
- VIII.- Hasta tres consejeros supernumerarios.
- IX.- La Unidad de Defensa de Menores; y
- X.- Las unidades técnicas administrativas que se determine."(52)

(52) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; México, Martes 24 de diciembre de - 1991, Pág. 3.

Todo lo que el sistema del Consejo establece, - principalmente lo que son el presidente, consejeros, secretarios generales de acuerdos, de la sala superior y miembros del comité técnico Interdisciplinario, así como los secretarios de acuerdos y - defensores, deberán en principio ser Mexicanos, no haber sido condenados por delito intencional; poseer el título que corresponda a la función que desempeñen y estar totalmente registrado ante la Dirección General de Profesiones; y por supuesto tener conocimientos - especializados sobre la materia, y una edad mínima de 25 años y haber ejercido cuando menos tres años de ejercicio profesional o contados a partir de la fecha en que obtuvo la autorización legal para ejercer la profesion respectiva.

El Presidente del Consejo debe de ser Licenciado en Derecho. Tanto el Presidente del consejo como los consejeros de la Sala Superior serán nombrados por el titular del Ejecutivo Federal, a Propuesta del Secretario de Gobernación. La duración en sus cargos será de seis años y podrán ser designados para los periodos subsecuentes.

El Presidente, inicialmente representa al Consejo y preside la Sala Superior; es el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo; recibe y tramita ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo; conoce y resuelve

las excitativas para que se formulen los proyectos de resolución; designa entre los consejeros para que éstos realicen funciones de visitadores conocen y resuelven acerca de las observaciones que realizan los consejeros visitadores, por supuesto que nombran y remueven a su personal técnico, y dictan medidas pertinentes para que el consejo pueda funcionar correctamente.

Por lo que se refiere a la Sala Superior, también se requiere que los integrantes sean licenciados en Derecho y en la cantidad de tres, uno de los cuales será el presidente del Consejo el cual presidirá la Sala Superior.

La sala superior fija y aplica las tesis y los precedentes conforme a la ley, conoce y resuelve los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicte; conoce y resuelve las excitativas para los consejos unitarios que emitan sus resoluciones; y califican los impedimentos, excusas y recusaciones que en un momento determinado se presenten.

Por otro lado, vamos a tener un consejo técnico - interdisciplinario que básicamente coadyuvará con la sala superior, para el efecto de que las resoluciones de ésta tengan todo el poder de convicción que puedan allegarse para una mejor impartición de la justicia.

Ahora bien, los consejeros unitarios, son los que aplican el procedimiento para los menores infractores, ya que éstos, según el artículo 20 de la Ley para el Tratamiento, pueden resolver la situación jurídica del menor en un plazo de 48 horas y que en su caso puede ampliarse.

Asimismo, estudian el procedimiento y emiten sus resoluciones inicial y definitivas, después de haber desahogado éste. Dichos consejeros, van a realizar la práctica y estudios que requieran para conocer a profundidad el caso que los ocupa, principalmente lo que es la individualización del mundo del menor.

De tal forma, que el comité técnico interdisciplinario, también podrá coadyuvar para establecer esa individualización que requiere el menor infractor para poder ayudarlo a integrarse a la sociedad.

Por consecuencia, el comité técnico interdisciplinario - que está formado por un médico, un Pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo, un criminólogo, preferentemente Licenciado en Derecho quienes en un momento determinado, van a evaluar todas esas conductas o estados criminógenos de los que hablamos en el capítulo segundo.

Por otro lado, dentro de los consejos unitarios, tendremos la figura del secretario de acuerdos, que necesariamente coadyuvará en los trabajos secretariales del procedimiento del infractor, y los actuarios que serán los notificadores de las resoluciones.

Luego existirá también los consejeros supernumerarios, - que pueden suplir las ausencias de los consejeros numerarios.

Una situación que hay que recalcar, es la unidad de defensa de menores, la cual, en un momento determinado será el centro en donde el menor pueda encontrar la defensa buscando una causa de justificación de su acto o simple y sencillamente para que se investiguen completamente los hechos y se encuentre la verdad jurídica.

Por otro lado, y esto sí atañe un poco más; a la eficiencia de los Consejos de Menores es la estructuración de la unidad encargada de la prevención y tratamiento de los menores.

Y tiene por objeto realizar actividades normativas y operativas de prevención. Procurando que por medio de los comisionados protejan los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones.

Esas personas investigan las acciones cometidas por los menores y requieren al Ministerio Público y a sus auxiliares a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos inmediatamente

Practican diligencias, toman declaraciones, reciben testigos intervienen conforme a los intereses de la sociedad para encontrar básicamente, todos los hechos que en un momento determinado no solamente benefician al infractor, sino que de alguna manera sirvan para encontrar la comprensión de su conducta y buscar su rehabilitación.

En términos generales ésta es la estructura del consejo.

Ahora bien, necesitamos entrar a lo que es un poco el procedimiento aunque sea en una forma somera y panorámica.

Así, una de las obligaciones del consejo es dar aviso inmediato a las personas que ejercen la patria potestad o que de alguna manera tienen su custodia; y este menor infractor ya puede designar a un licenciado en derecho de su confianza que pueda asistirlo técnicamente a efecto de que se defienda.

Esta es una situación que se vino peleando a base de amparo cuando el consejo tutelar, no se le daba pleno acceso a los abogados para litigar dentro del mismo.

Así, una vez que quede a disposición del Consejo, y dentro de las 24 horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar; rindiendo en ese acto, en su caso, su declaración inicial.

Inmediatamente se pueden recibir testigos y demás pruebas que se ofrezca y que tengan relación con el caso, auxiliándose le para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción necesarios para el total esclarecimiento de los hechos. Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra. Le serán facilitados los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan.

La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto a los hechos con que se relacione, deberá dictaminarse dentro de las 48 horas siguientes, al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del consejo, sin perjuicio de que este plazo se amplie por 48 horas más; únicamente cuando lo solicite el menor o el encargado de su defensa, para el efecto de proteger completamente los derechos fundamentales del menor.

Por otro lado, ningún menor podrá ser detenido por los órganos del consejo por más de 48 horas sin que esté justificado por la resolución inicial en donde claro está se fundamente y motive la causa legal del procedimiento.

El comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de la infracción atribuida al menor turnará las actuaciones al consejero unitario para que éste resuelva dentro del plazo de ley.

El consejero unitario, una vez que ha recibido las actuaciones por parte del comisionado, en relación a hechos constitutivos de infracciones tipificadas en las leyes penales, radicará inmediatamente el asunto y abrirá el expediente del caso. El consejero recabará y practicará todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

La resolución inicial es emitida por el consejero unitario, en un plazo de cuarenta y ocho horas, o en su caso dentro de la ampliación solicitada por el menor o por su legítimo representante.

Ahora bien, emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento queda abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Esta etapa dura quince días hábiles a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

En el caso de que la resolución inicial declare que no hay lugar al procedimiento, el consejero unitario entregará al menor a sus legítimos representantes o encargados.

Cuando se trate de infracciones imprudenciales o ilícitos que en las leyes penales admitan libertad provisional bajo caución se continuará el procedimiento en todas sus etapas.

Así pues, con la resolución de sujeción del menor al procedimiento queda abierta la instrucción del proceso, sometiéndose al menor a un procedimiento.

Así se inician los estudios de diagnóstico biopsicosocial del menor realizados por el comité técnico interdisciplinario, que basado en dicho diagnóstico emitirá el dictamen técnico en el que se señalan la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación protección y de tratamiento que fueron necesarias para encauzar dentro de la ley la conducta del menor y logra su adaptación social.

Posteriormente, dentro de los siguientes diez días hábiles, se establecerá la audiencia de pruebas y alegatos, en donde ésta se ha de desarrollar sin interrupción en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla con el efecto de que se continúe al siguiente día hábil.

Una vez ofrecidas y desahogada todas las pruebas, formulados los alegatos se cierra la instrucción y se procede a una resolución definitiva dictada por el consejero unitario.

Por otro lado, existe el recurso de apelación contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o de por terminado el tratamiento interno.

4.3.- EL TRATAMIENTO Y LAS MEDIDAS QUE RECIBEN LOS MENORES INFRACTORES EN EL CONSEJO DE MENORES.

Corresponde a la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores la aplicación de las medidas ya mencionadas ordenadas en las resoluciones inicial y definitiva. Cuyo objeto es realizar las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a lograr la adaptación social de los menores infractores.

Así pues, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores indica: artículo 34.- se entiende por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y, por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones para impedir su reiteración.

Por otro lado, se entiende por tratamiento, la aplicación de métodos especializados con auxilio de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la integración social del menor.

Tomando en cuenta lo anterior, el tratamiento que se aplica a los menores infractores debe ser integral secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia.

Desde luego, hay que decir que los datos del diagnóstico y el dictámen técnico, son la base fundamental para la aplicación de las medidas de orientación, protección y de tratamiento para la adaptación social del menor.

En relación al diagnóstico, el artículo 90 de la Ley de referencia, define claramente el objetivo al decir:

Artículo 90.- El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor y cuales deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor".(53)

Nótese que una vez detenido el menor, el diagnóstico es fundamental, ya que no solamente va a catalogarlo, sino va a mencionar que medidas rehabilitadoras pueden llevarse a cabo para la adaptación social del mismo.

Por otro lado, es conveniente hacer mención respecto de las medidas de orientación y protección, cuyo objetivo es lograr que el menor que ha cometido la infracción incurra de nuevo en la comisión de otros ilícitos y por consiguiente se vuelva reincidente.

Son medidas de orientación, la amonestaciones, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y -- cultural y la recreación y el deporte.

Por lo que se refiere a las medidas de orientación, deben necesariamente realizarse para el efecto de que el menor en un momento determinado tenga diversas distracciones que le permitan al mismo desarrollarse en condiciones óptimas para él.

Por otro lado, tenemos medidas de protección como el arraigo familiar, el traslado en donde se encuentre el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición a asistir a determinados lugares y conducir vehículos; y la aplicación de instrumentos, objeto y productos de la infracción - que en un momento determinado se constituya en la reparación del daño.

Así, tenemos que las fórmulas de orientación y protección que previene el consejo de menores, sin duda intentarán darle al mismo la posibilidad de lograr una vida más sana y mejor.

Ahora bien, hay medidas de tratamiento externas e internas que van a partir del diagnóstico de personalidad del que hablabamos inicialmente.

Y tendrán como objetivo principal lograr su autoestima - a través del desarrollo de sus potencialidades, modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial. Promover y propiciar la estructura de valores, reforzar el conocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales y fomentar los sentimientos de solidaridad social, nacional y humana.

Por lo anterior, observamos que este tipo de tratamiento va enfocado a la psicología del menor, para el fin de que éste pueda comprenderse a si mismo, y pueda en un momento determinado superar los diversos traumas y frustraciones que de alguna manera han perjudicado su vida.

Ahora bien, el tratamiento externo puede aplicarse en el medio sociofamiliar del menor o en un hogar sustituto, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, -- éste no podrá exceder de un año. Cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno se realizarán en los centros que para tal efecto - señale el consejo de menores. Dicho tratamiento dura cinco años.

Por otro lado, las características fundamentales que se deben de considerar para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado referente a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo son:

- A) La gravedad de la infracción cometida.
- B) Alta agresividad.
- C) Elevada posibilidad de reincidencia.
- D) Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora.
- E) Falta de apoyo familiar y ambiente social criminógeno.

De ahí, que el consejo tenga facultades para entregar al menor infractor a un hogar sustituto o en el medio social del menor.

Otros de los aspectos de tratamiento y medida que refiere al infractor, es sin duda un seguimiento. Este se aplica una vez que se han terminado los procesos de tratamiento, este seguimiento técnico ulterior tiene una duración de seis meses contados a partir de que concluya el tratamiento ordinario, su finalidad es observar si el menor realmente pueda incorporarse a su medio.

En cuanto a la evaluación de la aplicación de las medidas ya mencionadas, como lo precisa el artículo 62 de la ley comentada el personal técnico designado por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores rinde el informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, el primer informe se rinde a los seis meses y los subsecuentes cada tres meses.

Por consiguiente, el consejero unitario podrá liberar al menor de la acción impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio, -- según las circunstancias que se deriven de la evaluación, es decir, -- podrá concluir el tratamiento.

Para finalizar sólo nos resta decir, que una vez concluido el tratamiento y como lo señalan los artículos 120 y 121 de la referida ley, el seguimiento técnico ulterior del tratamiento lo lleva a cabo la unidad administrativa ya citada con el objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor. El éxito que señala el egreso de un menor del consejo puede verse frustrado al tener contacto con la realidad social a la que regresa. Por lo tanto se organiza un régimen de seguimiento tutelar postinstitucional que consiste en colocar al menor en un hogar de transición donde encuentre protección material y emocional hasta que el consejero unitario de por terminado dicho tratamiento. En algunos estados de la República existe este sistema -- instituido, como en Michoacán, en Campeche con la creación de la casa de Medio Camino con gran éxito en la aplicación de la atención postinstitucional.

4.4.- LA FUNCION Y EFICACIA DE ESTA INSTITUCION.

El Consejo para Menores, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tiene las siguientes funciones:

- A) Proceder ante casos de menores infractores y dictar las medidas de orientación, protección y tratamiento a los mismos.
- B) Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el proceso que se siga a los menores infractores y el respeto a su derechos.
- C) Lograr su reintegración a la sociedad.

El Consejo de Menores, sólo interviene cuando se trata de adolescentes y jóvenes mayores de 11 y menores de 18 años de edad - que han incurrido en infracciones tipificadas en las leyes penales.

Asimismo, es función del Estado proteger los derechos de los menores que cometan conductas delictivas y su adaptación social, - para hacer de ellos hombre y mujeres útiles a la sociedad de la cual forman parte.

Por otro lado, la eficacia de toda medida adaptativa ha de medirse por sus resultados, pero éstos están en función de la preparación y especialización adecuadas, que tengan los profesionales y demás personal que imparten la acción adaptadora y, de otra los menores que reciben dicha adaptación, es decir, que el menor acepte colaborar en la aplicación de las medidas indicadas.

En este orden de ideas, las medidas y tratamiento ordenados en el dictamen deben ser apropiados a la personalidad del menor y de su familia. Así también, que los estudios realmente se realicen a fondo, de lo contrario los resultados pueden ser contrarios a los deseados.

Lo anterior debido a que un delincuente juvenil puede -- llegar a ser un verdadero delincuente en potencia, si no se le aplican las medidas pertinentes para reintegrarlo a la sociedad. Toda vez que la infancia y la adolescencia preparan y explican al adulto, por lo que el delito tiene sus raíces en aquellas. Lo que señala la especial importancia de la prevención del delito mirando a la conducta -- antisocial de los menores.

Por último es importante mencionar que para que se cumpla la función y eficacia de la institución se hace necesario la captación de más recursos económicos para cumplir con una función tan importante como es la de regular a la Infancia y adolescencia nacionales.

4.5.- OPINION DE LA AUTORA.

El objetivo de éste trabajo de tesis, esta planteado en la búsqueda sobre si realmente existe por parte del Consejo de Menores una verdadera rehabilitación de los menores infractores a través de -- medidas de orientación, protección y de tratamiento.

Ahora bien, considero que es de suma importancia el poder prevenir el delito o la conducta antisocial de los menores. Toda vez que dicha conducta es el índice tanto de la personalidad del menor infractor, como de todo un complejo económico, cultural y social. Como causas externas de tal conducta. Desde el punto de vista de la etiología del delito, la infancia y la adolescencia, como dijimos antes, preparan y explican al adulto, por lo que el delito tiene sus orígenes en aquéllas. Lo que indica la particular importancia de la prevención del delito observando a la conducta antisocial de los menores.

Asimismo, debemos de recordar que prevenir es la política de conjunto que tiende a suprimir o disminuir los factores criminógenos o indaptación social.

En consecuencia la finalidad que se persigue con la aplicación de medidas y tratamiento adaptatorios es la de resolver los problemas del menor y promover su reintegración a su comunidad.

Tomando en cuenta lo anterior, podemos decir, que la -
eficacia de la institución se va a fundamentar, tanto en los estudios
interdisciplinarios realizados al menor, como a la aplicación de las
medidas y tratamiento adecuado a la personalidad del mismo y a la de -
su familia.

- CONCLUSIONES -

1.- El delito en general, puede ser definido como esa conducta típica antijurídica y culpable, que debe de ser sancionada, pero esta definición es meramente doctrinal, en virtud de que nuestra Constitución en el tercer párrafo del artículo 14, establece que en materia criminal, se ha de aplicar una ley exactamente al caso de que se trata, de lo anterior, la definición valedera que puedo observar de lo que es el delito, será que éste constituye como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Pero, a lo largo de este trabajo, uno de los elementos que configuran la teoría del delito, como es la imputabilidad, será definitivamente el factor que determine la calidad y el carácter de una conducta delictuosa.

2.- Considero que por menor infractor debemos de entender aquel menor de edad que quebranta el orden punitivo, sin que pueda ser procesado - y consecuentemente juzgado, en tal situación desde mi particular punto de vista se deberían de encontrar los menores que cuentan con 6 a - 14 años de edad.

3.- Por otra parte, por delincuente se debe de entender, aquel sujeto mayor de 18 años de edad y que ha quebrantado la Ley Penal adquiriendo tal calidad de delincuente. Una vez que ha sido juzgado considerándolo el órgano jurisdiccional penalmente responsable, desde luego en sentencia condenatoria.

4.- Considero que el fenómeno de la conducta antisocial, se puede ver desde dos puntos de vista: Desde el punto de vista jurídico, la conducta antisocial se identifica con el delito, como todo acto u omisión que se encuentra sancionado por las leyes penales. También podemos usar el concepto de conducta antisocial para señalar los actos que no son sancionados con una pena o medida de seguridad, pero que consiguen la desaprobación generalizada del grupo social a que pertenece.

5.- Debe de hacerse una diferencia entre lo que es el menor infractor y delincuente juvenil, el menor infractor es aquel ente que no es sujeto de Derecho, es decir, aquél que no es responsable en materia penal. El delincuente juvenil se refiere al sujeto que ya es imputable es decir aquél que de acuerdo a la ley debe responder ante la sociedad de sus actos delictivos. Por lo regular entran en esta clasificación los jóvenes que se encuentran entre los 18 y 25 años de edad, independientemente de la postura doctrinal y legal imperante.

6.- En opinión de la autora al respecto considero que la clasificación relativa a la responsabilidad penal en México se debería de adquirir a los 16 años de edad, entre otras cosas porque el índice de criminalidad en México se acentúa, precisamente a partir de los 16 años.

7.- Por estados criminógenos debo de entender todas las predisposiciones y riesgos, por parte tanto de los menores como de los mayores de edad, relativos a la drogadicción, alcoholismo, homosexualismo, prostitución, etc.

8.- Por factores criminógenos debemos de entender que es la diversidad de causas que hacen que tanto el menor de edad como el mayor cometan conductas antisociales relativas a la infracción de las leyes penales.

9.- La personalidad jurídica del menor infractor se deduce a partir de los 11 a 18 años edad, a esta edad tales sujetos no son considerados responsables en materia penal.

10.- De acuerdo al presupuesto de la culpabilidad por imputabilidad, - debemos de entender aquella capacidad de entender y de querer el hecho ilícito, consecuentemente si no hay tal capacidad se estará hablando - de la inimputabilidad relativa, exclusivamente a las personas que están afectadas de sus facultades mentales.

11.- En México, actualmente la mayoría de edad coincide con la responsabilidad penal de los sujetos. Sin embargo tal responsabilidad no se establece categóricamente sobre todo en el Distrito Federal. Sugiriendo al respecto que el Código Penal establezca directamente que a los - 18 años las personas sean sujetos de derecho, es decir, penalmente responsables.

12.- La organización del Consejo de Menores, actualmente es un órgano administrativo, de la Secretaría de Gobernación, el cual cuenta con - autonomía técnica, presidida por un Presidente del Consejo, una sala superior, un secretario general de acuerdos de la sala superior, los - consejeros unitarios que se requieran, un comité técnico Interdisciplinario, el secretario de acuerdos de los consejeros unitarios, los -- actuarios, y tres consejeros supernumerarios, la Unidad de Defensa de Menores.

13.- El tratamiento y las medidas que reciben los menores en el Consejo de Menores atiende principalmente a otorgar al menor la posibilidad de una verdadera rehabilitación a través del Consejo, con el propósito de que cuando al alcanzar la mayoría de edad sea útil a - la sociedad. En conclusión considero que la función de los consejos tutelares en México es eficaz. Lo que sucede es que al egresar el --

infractor del internamiento de que ha sido objeto en el Consejo de Menores, ya no es tratado terapéuticamente desde el punto de vista externo, a pesar de que la ley establece que debe de haber un seguimiento de seis meses. Procedimiento que por lo regular no se cumple sugiriendo al respecto una serie de recursos de carácter social familiar, económico y cultural que sirvan de base para vigilar al menor de edad y no vuelva a incurrir en su conducta antisocial.

PROPUESTAS

- Considero que es necesario legislar acerca de la responsabilidad penal en México, estableciéndose ésta a los 16 años de edad, en relación con el sujeto activo. Toda vez que la ley debe ser congruente con la realidad social que hoy vivimos, ya que según estadísticas las personas entre los 16 y 18 años son los que cometen más delitos. Independientemente de tal responsabilidad penal, se debe de unificar.

- Considero que para que haya una verdadera eficacia en la adaptación y readaptación de los menores infractores en los consejos tutelares, es indispensable toda una estructura tanto en lo personal, lo técnico y lo interdisciplinario para que con esto el sistema sea más propio, más adecuado y honesto, para tal efecto sugiero que se capacite constantemente al personal técnico interdisciplinario con exámenes relativos a su competencia, sugiriendo además que se califique su desempeño profesional, todo con el fin de que se cumpla con los propósitos de los consejos tutelares.

B I B L I O G R A F I A

BERISTAIN, Antonio: " Delincuencia del tráfico y delincuencia juvenil " México, Derecho penal contemporáneo, núm. 17, 1986.

BERNALDO DE QUIROZ, Constanso: "Criminología"; México, Cajica J.R., 1940.

BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL - CIUDADANO, 1789-1989, México, Secretaría de Gobernación, 1989.

CASTELLANOS TENA, Fernando: "Lineamientos elementales de derecho penal", México, Editorial Porrúa S.A., 18a. edición 1981.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raul; "Derecho Penal Mexicano", México, Editorial - Porrúa S.A., Décima Sexta edición, 1988.

CERVANTES MANUEL: "Historia y naturaleza de la personalidad jurídica", México, Editorial Cultura 1932.

CUELLO CALON, Eugenio: "Derecho Penal", México, editorial Nacional, Novena edición, 1976.

DEVESA, José María: "Problemática Jurídica de la Delincuencia de - Menores", España Dentro de la delincuencia juvenil, Universidad de Santiago de Compostela, 1973.

FERNANDEZ ALBOR CASTILLO:" Delincuencia Juvenil ";Santiago,Chile, --
Universidad de Santiago de Compostela;1973.

FIX ZAMUDIO,Hector:"Comentarios al artículo 14 Constitucional"; -
Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos,comentada,
México,UNAM,1985.

GIBBENS,T.S.M.:"Tendencias actuales de la delincuencia juvenil";Ginebra
Suiza,Organización Mundial de la Salud,1962.

JIMENEZ TREVINO,MARIO Y NAVARRETE REYNA,ANTONIO:" Estudio y Prevención
de la Delincuencia Infantil":Dentro de la revista Criminalia,1957.

JIMENEZ DE ASUA,Luis;"La Ley y el Delito",Buenos Aires Argentina,-
editorial Subamérica,Décima tercer edición,1984,Págs. 229 y 230.

LOPEZ REY Y ARROYO MANUEL:"Criminología",editorial Aguilar, 1975.

MESTRE,Arístides:"El Niño Delincuente,Métodos para su estudio";Dentro
de:"Congreso panamericano del niño";México,Universidad de San Luis -
Potosí,abril-junio 1943,año 3,ndm 13-14.

NICEFORD,Alfredo:"La transformación del delito":Madrid,España,librería
general de Victoriano Sáurez,1902.

NUÑARSE, José: "Elementos de sociología"; México, Editorial Selector Vigésima primera reimpresión, 1989.

PAYON VASCONCELOS, Fco: "Manual de Derecho Penal Mexicano"; México, Edit., Porrúa, S.A., Décima quinta edición, 1981.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael: "Lecciones de filosofía del derecho"; México, Editorial Jus, Décima edición, 1992.

RAMIREZ HERNANDEZ ELPIDIO: "Fuentes reales de la norma penal"; México, - Revista Mexicana de Justicia. No. 1 volumen I, 1983.

RAMIREZ, Santiago: "El Mexicano: Psicología de sus motivaciones"; México, Editorial PAX-México, 3era edición, 1961.

RECANSENS SICHES, Luis: "Tratado General de Filosofía de Derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A., 6ta. edición, 1978.

REYES, Alfonso: "Mundo circulante familia y criminología juvenil"; Homenaje a la memoria del Doc. Raúl Carrancá y Trujillo.

REVISTA JURIDICA VERACRUZANA; México, Veracruz, Organos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, Número 3, julio, agosto y septiembre, Número 23, 1973.

ROJINA VILLEGAS, Rafael: "Compendio de derecho civil", México, Editorial Porrúa S.A., 18a. edición 1982.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: "Criminalidad de Menores"; México Editorial Porrúa S.A., 1er. Edición, 1987.

TOCAVEN GARCIA, Roberto: "Elementos de criminología; infantil-juvenil" México, S/E, 1962.

VELA TREVINO, Sergio: "Culpabilidad e Imputabilidad", México, editorial Trillas, México, 1973.

WALDMAN, Gilda: "La situación del niño en la familia contemporánea" México, Revista del menor, año 1, Vol. 1, 1960.

ZAFFARONI EUGENIO RAUL: "Manual de Derecho Penal"; México, editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 1A. edición, 1986.

CODIGO PENAL PARA EL D.F.; México, Editorial Delma, 4ta. edición, 1991.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES 1986-1987, México, Sistema —
Nacional para el desarrollo integral de la familia, 4ta. edición, 1987.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; México, Editorial
Porruá S.A., Ochenta y nueve edición, 1990.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; México, Martes 24 de diciembre de 1991.

LEY DE LOS CONSEJOS DE MENORES; México, 1975.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACOR PARA EL DISTRITO FEDERAL -
EN MATERIA COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Diario
Oficial de la Federación, El 24 de diciembre de 1991.